

Pornografía infantil en Internet y Grooming

Informe Anual 2019

cibercrimen

menores

abuso



Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming



Ministerio Público
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nro. de Serie: 003

AUTORIDADES

Procurador General

Dr. Julio Marcelo Conte-Grand

Sub Procurador General

Dr. Juan Ángel de Oliveira

Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal

Dr. Francisco Pont Vergés

Subsecretaria a cargo del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming

Dra. Eleonora Weingast

Esta publicación ha sido elaborada por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming (creado por Resolución PG N° 620/17) integrado por:

Subsecretaria, Dra. Eleonora Weingast

Abogada Inspectora, Dra. María Soledad Kraemer

Abogado Inspector, Dr. Juan Alberto Bravo

Abogado Inspector, Dr. Gastón Campos Colantoni

Perito I, Lic. Marina Lostaló

Perito II, Traductora Pública Carla Dibiase

Auxiliar Primera, Julieta Martiarena

Publicada en mayo de 2020.

Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.

Correo electrónico: areaconexos@mpba.gov.ar

Calle 51 N.º 371 La Plata.

(221) 489-5665.

Índice

| | |
|--|----|
| I. Introducción | 7 |
| II. Resumen ejecutivo | 11 |
| III. Metodología | 14 |
| IV. Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming | 18 |
| 1. Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas..... | 18 |
| 2. Grooming..... | 18 |
| V. Panorama mundial | 22 |
| 1. Normativa supranacional | 22 |
| 2. Convenio de Budapest..... | 23 |
| 3. Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) | 31 |
| VI. Contexto nacional | 33 |
| 1. Artículos 128 y 131 del Código Penal Argentino | 33 |
| 2. Convenio entre la Argentina y NCMEC..... | 34 |
| VII. Contexto provincial – Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires | 37 |
| 1. Puntos de contacto / Referentes en la provincia de Buenos Aires | 37 |
| 2. El Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming | 38 |
| 3. Formación y actualización | 40 |
| VIII. Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires | 43 |
| 1. Panorama general y algunas aclaraciones para la lectura de los datos..... | 43 |
| 2. Estadísticas por departamento judicial | 54 |
| IX. Anexo | 67 |
| 1. Contactos actualizados | 67 |
| 2. Consejos para prevenir el Grooming..... | 76 |

Índice de gráficos

| | |
|--|----|
| Gráfico 1. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio. Años 2016-2019 | 44 |
| Gráfico 2. Cantidad de IPP iniciadas discriminadas por año de inicio. Pornografía infantil. Años 2016-2019 | 45 |
| Gráfico 3. Cantidad de IPP iniciadas discriminadas por año de inicio. Grooming. Años 2016-2019 | 46 |
| Gráfico 4. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año. Años 2016-2019 | 47 |
| Gráfico 5. Cantidad de IPP discriminadas por forma y año de inicio. Años 2016-2019 | 48 |
| Gráfico 6. Cantidad de IPP agrupadas por año de inicio y de acuerdo al estado actual. Años 2016-2019 | 49 |
| Gráfico 7. Cantidad de allanamientos realizados por forma de inicio de las IPP. Años 2016-2019 | 50 |
| Gráfico 8. Cantidad de personas imputadas por forma de origen de IPP. Años 2016-2019 | 51 |
| Gráfico 9. Cantidad de causas elevadas a juicio según forma de inicio de IPP. Años 2016-2019 | 52 |
| Gráfico 10. Cantidad de IPP con resolución según forma de inicio de IPP. Años 2016-2019 | 53 |
| Gráfico 11. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio y departamento judicial. Años 2016-2019 | 55 |
| Gráfico 12. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año de inicio y departamento judicial. Años 2016-2019 | 56 |
| Gráfico 13. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Pornografía infantil. Años 2016-2019 | 57 |
| Gráfico 14. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Grooming. Años 2016-2019 | 58 |
| Gráfico 15. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP en trámite. Años 2016-2019 | 59 |

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales

| | |
|--|----|
| derivadas y Grooming". | 59 |
| Gráfico 16. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP archivadas. Años 2016-2019 | 60 |
| Gráfico 17. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP desestimadas. Años 2016-2019 | 61 |
| Gráfico 18. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP con resolución. Años 2016-2019 | 62 |
| Gráfico 19. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP con incompetencia territorial. Años 2016-2019 | 63 |
| Gráfico 20. Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicial y de acuerdo al año de inicio de las IPP. Años 2016-2019 | 64 |
| Gráfico 21. Cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPP por departamento judicial. Años 2016-2019 | 65 |
| Gráfico 22. Cantidad de IPP elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial. Años 2016-2019 | 66 |

I. Introducción

La elaboración del presente trabajo apunta a ofrecer un panorama preciso de la dimensión que estas actividades delictivas han cobrado en nuestra Provincia exponiendo a severos riesgos a personas altamente vulnerables de la sociedad, como lo son las personas menores de edad.

Tanto el abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas como el Grooming, se caracterizan por la condición de menor de edad que debe reunir la persona que resulte víctima y la connotación sexual que da contexto al accionar delictivo.

Es preciso señalar que, a diferencia de las versiones anteriores, en el presente anuario se ha optado por la utilización de la expresión “abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas” en reemplazo a “pornografía infantil”. La decisión se funda en que, si bien la utilización de los términos anteriores tuvo especial importancia en el inicio del combate a estos delitos, actualmente es preciso actualizar el modo de referirse ellos.

En este sentido, el término “pornografía” históricamente ha aludido a una industria de comercialización de imágenes de actos sexuales explícitos entre adultos. Estos adultos, serían en general actores y actrices, que representan situaciones en las que se producen estas imágenes y por las cuales han prestado su consentimiento para la divulgación posterior de las imágenes.

Por el contrario, en el material implicado en los delitos que se abordan en el presente anuario se trata de la participación de personas que desconocen las actividades en las que están envueltas, que no están

representando ninguna escena ficticia sino que las están viviendo, y simultáneamente están siendo coaccionadas, maltratadas y/o manipuladas y se les está -consecuentemente- produciendo un daño que va más allá de la explotación de su imagen.

Secundariamente, el concepto de “infantil” adunado al de “pornografía” podría inducir a un error en el intérprete generando en quien lo escucha una falsa idea de que se trataría del mismo formato de “industria” antes mencionado sólo que aplicado a un “objeto” diferente: “niñas, niños y adolescentes”.

No obstante, no se trata sólo de un cambio de “objeto”, sino de una actividad delictiva en la que el daño es superlativo, por tratarse de sujetos (no objetos) en desarrollo, que no pueden consentir válidamente estar involucrados en tales actividades.

Por todo ello, se ha considerado que el conjunto de todas estas circunstancias y daños no se encuentra eficazmente representado por el concepto “pornografía infantil”.

Cabe mencionar que a nivel nacional el Código Penal no utiliza estos vocablos (art. 128), pero sí se ha visto la iniciativa de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza que en la acordada 29363 del 15 de octubre de 2019 ya ha dispuesto el reemplazo de la expresión “Pornografía Infantil” por las siglas MASNNA y MESNNA (Material de Abuso Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y Material de Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, respectivamente).

Habiendo realizado esta aclaración, cabe agregar que la trascendencia de los intereses en riesgo ha determinado el impulso firme de lineamientos de

política criminal claros y efectivos no sólo para castigar a los delincuentes, sino también con finalidad preventiva, concientizando a la sociedad civil sobre los peligros que genera la exposición de niñas, niños y adolescentes a la interacción en redes sociales, así como el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (en adelante TICs) sin la debida supervisión del adulto responsable.

La presente publicación analiza la información relevada en el curso del año 2019 por los operadores especializados del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. La elaboración de este documento se apoya en la sistematización de casos que se centraliza en el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming de la Procuración General y en la interacción permanente con los equipos especializados que toman intervención en cada departamento judicial.

Los contenidos abordados en el informe mantienen un formato similar al de la pasada edición, con la particularidad de que se incluye en esta ocasión un resumen ejecutivo que busca resaltar los aspectos más característicos advertidos en la dinámica del eje temático, como así también un capítulo que refleja la metodología utilizada para el relevamiento de datos. A continuación, se presentan las particularidades propias de estas modalidades delictivas para luego ingresar al tratamiento de la evolución normativa en torno a estas problemáticas que se ha reflejado en distintos documentos elaborados en el seno de la comunidad internacional y su consecuente traslado al plexo normativo nacional.

Más adelante, se exponen las principales líneas de acción implementadas por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires posicionando a estas temáticas entre los ejes centrales de política criminal. En tal sentido, cabe mencionar la implementación de un ámbito institucional

especializado para el abordaje y la coordinación de estas problemáticas a partir de la creación del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Finalmente, se expone la información estadística relevada a nivel provincial con el objeto de trazar una línea de tiempo evolutiva en la dinámica de las temáticas. Asimismo, con la intención de reflejar el esfuerzo realizado por todos los equipos especializados y los resultados obtenidos, se exhiben los datos estadísticos recabados en cada departamento judicial.

A modo de cierre del informe, se anexa un apéndice que contiene los datos de contacto actualizados de los fiscales o funcionarios referentes en la temática y un listado de consejos para prevenir el grooming.

II. Resumen ejecutivo

Este segmento de la publicación contiene una síntesis de los aspectos más característicos advertidos en la dinámica del eje temático específico, dando cuenta de la importancia que tiene el seguimiento y monitoreo permanente de estas actividades delictivas para una eficaz y oportuna intervención del Ministerio Público.

En tal sentido, la magnitud que han adquirido a escala mundial los delitos en cuestión impone la necesidad a todos los actores involucrados de articular acciones específicas en la lucha por reducir los riesgos que enfrentan los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNAs) en su interacción y exposición en Internet: familia, estado, organizaciones e instituciones públicas y privadas, deportivas, religiosas, y de la sociedad civil, entre otros, deben tomar cartas en el asunto.

Los datos estadísticos exhiben por sí solos la dimensión de la gravedad de la situación que enfrenta la sociedad a nivel mundial en su conjunto. En efecto, durante el curso del año 2019 se ha detectado la circulación en internet de al menos 16.9 millones de archivos multimedia con contenido de material de abuso sexual infantil, situación que ha sido reportada a las autoridades institucionales pertinentes conforme será oportunamente desarrollado en esta publicación¹.

En este punto resulta imperioso resaltar la importancia de la implementación de acciones de prevención que mitiguen las situaciones de riesgo a las que pueden quedar expuestos NNAs, cumpliendo un rol preponderante la tarea educativa y de concientización social en la divulgación

¹ NCMEC (2020) s.n. Recuperado <https://www.missingkids.org/gethelpnow/cybertipline>

masiva de contenidos apropiados para la comprensión de la problemática y la consecuente adopción de medidas pertinentes en el seno familiar, en la comunidad escolar, deportiva, entre otros.

En esta línea de acción, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires participa activamente en la articulación de visitas a instituciones educativas interactuando con alumnos, personal docente y directivos; y replicando dichas acciones con otras organizaciones de la sociedad civil.

En idéntica sintonía, las grandes empresas tecnológicas como Google o Facebook han intensificado la vigilancia de sus plataformas en aras a mejorar la capacidad de detección de conductas ilícitas de sus usuarios que puedan afectar la integridad física o psíquica de algún NNAs.

Sin embargo, el despliegue de técnicas de encriptación y el anonimato que ofrece la navegación en la *Deep Dark Web* crean escondites digitales para los autores de estas maniobras delictivas, complejizando aún más la tarea del investigador. Cabe mencionar que la *Dark Web* o Red Oscura, está conformada por todos aquellos sitios que no pueden ser rastreables, que no aparecerían en un motor de búsqueda tradicional. A su vez, es preciso agregar que allí se ocultan las direcciones IP -la combinación de números que se le asigna automáticamente a cada conexión que se hace a la red y que permitiría eventualmente la identificación de quien la realiza-, que no son rastreables, lo que garantiza un mayor anonimato a la hora de efectuar cualquier acción.

Al respecto el objetivo del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, teniendo en miras la protección de los derechos fundamentales de los NNAs, apunta a reforzar las acciones institucionales orientadas principalmente a dotar a los agentes investigadores de recursos tecnológicos de avanzada, capacitación en el dominio de modernas técnicas de investigación, recolección

y procesamiento de evidencia digital con miras a optimizar la calidad de respuesta frente a este gran desafío que nos convoca en procura de garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales de nuestros NNAs, entre otras iniciativas.

III. Metodología

El presente informe es elaborado en base a la información del año 2019, relevada hasta el día 17 de febrero del año 2020 en el marco del seguimiento de causas de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming realizado por el Departamento de Delitos Conexos a la trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming. Los datos son obtenidos a partir de la información contenida en la **“Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming”**. Dicha grilla fue planificada en base al objetivo de mantener un seguimiento periódico y efectivo de las causas vinculadas a la temática. En este sentido, la actualización se realiza en función de la remisión de información efectuada por los equipos especializados de cada departamento judicial siguiendo el formato de dicha grilla, mediante correo electrónico oficial.

Asimismo, cabe aclarar que la “Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming” es lo que se conoce como una hoja de cálculo informática y está compuesta por tres hojas diferentes, a saber:

Causas de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming originadas a partir de reportes NCMEC CyberTipline.

Causas no originadas por reportes NCMEC CyberTipline iniciadas por posible Grooming (artículo 131 del Código Penal).

Causas no originadas por reportes NCMEC CyberTipline iniciadas por posible producción, financiamiento, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación, distribución, y/o tenencia de Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas (artículo 128 del Código Penal).

El seguimiento, a su vez, tiene por objeto sistematizar toda la información vinculada a la materia en base a lo realizado en el territorio provincial, con el objeto de que sirva como instrumento de investigación y análisis a los fines de dimensionar adecuadamente la evolución de estas actividades delictivas y a efectos de proponer medidas de acción para reforzar los lineamientos de política criminal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

El óptimo aprovechamiento del seguimiento exige un compromiso activo de los agentes judiciales designados para su actualización, ya que consiste en una remisión periódica donde se informa no sólo el inicio de las nuevas investigaciones, sino también toda vez que se producen actos procesales relevantes.

En este marco, es preciso tener en cuenta ciertas aclaraciones al momento de analizar los datos vertidos en este informe, a saber:

- El año en que los reportes NCMEC CyberTipline son recibidos en el Departamento de Delitos Conexos y derivados a cada departamento judicial no se corresponde necesariamente con el año del hecho denunciado en los mismos.
- La cantidad de allanamientos realizados está discriminada en función del año de inicio de la IPP en la que se enmarcan.
- En numerosos casos una misma IPP fue iniciada a partir de varios reportes vinculados.

- Durante el período transcurrido en el año 2017, las causas originadas por reportes NCMEC CyberTipline y la cantidad de los mismos se vieron afectadas por reformas efectuadas en los mecanismos de distribución. La implementación de un nuevo sistema tuvo como objetivo garantizar mayor celeridad y seguridad acordes al grado de sensibilidad y gravedad del contenido. Sin embargo, significó que durante un amplio período sólo fueran recibidos y enviados los reportes con categoría de prioridad por su gravedad o posibles riesgos futuros.

La implementación de la Red Privada Virtual -que luego se describirá- a nivel interprovincial, junto con la digitalización de la remisión de los Reportes CyberTipline por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, implicó una adaptación paulatina al sistema de derivación completamente digitalizado que para el 2019 llevó a una amplia reducción de la brecha temporal entre la fecha de remisión de NCMEC de los reportes y el envío para su investigación a los distintos departamentos judiciales.

Cabe señalar que la base de datos para la construcción del informe se actualiza periódicamente en relación tanto al dinamismo propio de las causas y al procesamiento de nuevas investigaciones, como al perfeccionamiento del relevamiento y la remisión de información vinculada, lo que generó la variación de las cifras expuestas en los informes anteriores.

En este sentido, pueden producirse cambios de carátula de las IPP en el marco de las investigaciones así como también la recepción de causas por incompetencia en las fiscalías especializadas remitidas por otras con posterioridad al cierre de la publicación precedente.

A su vez, en relación a la cantidad de reportes NCMEC CyberTipline

recibidos y distribuidos en la provincia, en las publicaciones anteriores el dato relevado fue realizado en función del año de inicio de las IPP a la cuales habían dado origen, mientras que este año se toma como criterio el año de recepción y derivación de los reportes a los departamentos. Este cambio metodológico permite una apreciación más clara del funcionamiento de la Red 24/7, pero ha implicado que se presenten diferencias en los datos finales en relación a la publicación de años precedentes.

IV. Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming

1. Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas

La explotación sexual infantil, que tiene múltiples manifestaciones, es una gravísima violación a los derechos fundamentales de los NNAs, a su integridad sexual y a un normal desarrollo de la misma. El abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas es una de sus expresiones y si bien internet no ha sido el factor determinante para la existencia de la misma, ha presentado nuevos desafíos en la investigación de este delito, como también ha provocado un amplio aumento de su producción y distribución².

En ese sentido, el abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas es el registro del abuso sexual a un menor, lo que implica un daño tanto físico como emocional sufrido por una persona en pleno desarrollo, afectación que no sólo padece por la perpetración del abuso y su consecuente registro, sino que además, podría acarrear consecuencias a largo plazo, propias del abuso en sí y como consecuencia del hecho de continuar circulando la imagen en internet.

2. Grooming

El Grooming consiste en la acción deliberada por parte de una persona

² INTERPOL (2020). Delitos contra menores. Recuperado:
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores>

de acosar a un NNA con fines sexuales mediante el uso de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos. Este delito se constituye cuando el contacto telemático con una persona menor de edad pueda atentar, por su propia naturaleza, contra la integridad sexual de esta última. Puede estar vinculado al delito de corrupción de menores, al de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas, a los abusos sexuales en general e incluso, a la trata de personas.

Se trata, en definitiva, de un proceso mediante el cual una persona establece un vínculo de confianza y control emocional con otra, menor de edad, basado en manipulaciones y engaños, con el objetivo de obtener material de contenido sexual del menor. Para ello, la persona que realiza el acoso utiliza toda la información pública disponible con el objetivo de obtener datos sobre la personalidad y el entorno familiar-social de la víctima aspirando a encontrar un punto débil del cual aprovecharse.

Generalmente la modalidad utilizada por los sujetos activos del delito es la siguiente:

- A través de un perfil falso, simulando ser un menor, establecen un lazo de confianza con un NNA a través del cual obtienen más información y procuran convertirse en sus confidentes.
- El sexo aparece en las conversaciones y a través de la seducción los acosadores buscan conseguir una fotografía o video íntimo de sus víctimas.
- Los acosadores obtienen provecho del lazo establecido y la información adquirida con el objeto de concretar un vínculo sexual

online o incluso un abuso sexual físico, manipulando y chantajeando a las víctimas.

Las nuevas TICs han brindado una nueva vía para el delito que trasciende las fronteras territoriales, obligando a las distintas instituciones a coordinar de manera cooperativa y uniforme la investigación efectiva y el enjuiciamiento de los delitos cibernéticos.

En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha advertido que las tecnologías mencionadas están intensificando los riesgos tradicionales de la niñez, propiciando nuevas formas de abuso y explotación infantil como lo es el material de abuso sexual infantil hecho a la medida, el contenido autogenerado -incluidos los mensajes sexuales o *sexting*- y la transmisión en vivo de un abuso sexual³.

En dicho contexto, UNICEF resalta que la actividad delictiva vinculada al abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y al grooming se ha visto exponencialmente incrementada a partir de la proliferación de las TICs. En tal sentido, estima que *“Los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de Internet en todo el mundo”,* que las TICs *“... han facilitado el uso de esos nuevos canales de conectividad y comunicación para el acoso en línea...”*, y que *“Los depredadores pueden comunicarse más fácilmente con niños desprevenidos a través de sus perfiles en las redes sociales y los foros de juego anónimos y sin protección”*⁴.

³ UNICEF (2017) El Estado Mundial de la Infancia. Recuperado:

https://www.unicef.org/peru/spanish/Estado_Mundial_de_la_Infancia_2017._Ninos_y_ninas_en_un_mundo_digital._Resumen_Ejecutivo_-

⁴ UNICEF (2017) El Estado Mundial de la Infancia. Recuperado en:

https://www.unicef.org/peru/spanish/Estado_Mundial_de_la_Infancia_2017._Ninos_y_ninas_en_un_mundo

[_digital._Resumen_Ejecutivo_](#)

V. Panorama mundial

1. Normativa supranacional

La comunidad internacional ha procurado a través de diversos instrumentos garantizar la protección de NNAs contra las diferentes formas de explotación a las que pueden ser sometidos.

En tal sentido, en la *Convención sobre los Derechos del Niño* los Estados parte han asumido el compromiso de “... *proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales...*”, debiendo tomar las medidas necesarias para “... *impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos*” (Artículo 34)⁵.

Posteriormente, el *Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* de Naciones Unidas, que entró en vigor en enero de 2002, que se redactó a fin de reforzar la protección de los menores mediante la expresa prohibición de dichas actividades criminales (artículo 1), define a la pornografía infantil como: “... *toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*” (Artículo 2). Asimismo, refiere a la adopción por parte de los Estados parte de “... *medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de*

⁵ UNICEF (1989) “Convención sobre los derechos del niño”. Recuperado: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

los niños víctimas de las prácticas prohibidas..." (Artículo 8)⁶.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo adoptó el *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil* -17 de junio del año 1999-, incluyendo en dicha expresión a la "*utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas...*" (Artículo 3 (b))⁷.

2. Convenio de Budapest

En el año 2001 el Consejo de Europa estimó necesario intensificar los lazos de colaboración supranacional para combatir la ciberdelincuencia debido a los cambios producidos por la globalización de las redes informáticas y el desarrollo de las TICs. En ese contexto, se firmó en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, el *Convenio sobre la Ciberdelincuencia* y su *Informe Explicativo*.

El *Convenio de Budapest* fue elaborado por el Consejo de Europa con la participación de los estados observadores de Canadá, Japón y China. Se trata del primer tratado internacional sobre delitos cibernéticos, el uso de nuevas TICs y la obtención y almacenamiento de evidencia digital; y hace referencia a temáticas de derecho penal, derecho procesal penal y cooperación internacional.

Entre sus objetivos se encuentran el de "*... aplicar, con carácter*

⁶ ONU. Resolución A/RES/54/263. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 25 de mayo de 2000. Recuperado: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>

⁷ OIT (1999). *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*. Recuperado https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional..”, y el de lograr que las mismas tengan “... debidamente en cuenta las exigencias específicas de la lucha contra la ciberdelincuencia..” en favor de una armonización legislativa en la temática entre las leyes nacionales, los bloques regionales y los pactos y tratados internacionales de derechos humanos⁸.

Como iniciativa internacional, el Convenio de Budapest cobra especial relevancia debido al carácter transnacional de los delitos cometidos en internet, ya que los servidores que contienen los rastros de *ciberdelitos* pueden encontrarse en cualquier país del mundo, los delincuentes pueden operar en redes transfronterizas y con localizaciones múltiples, y las personas afectadas por estos delitos pueden situarse también en distintas jurisdicciones.

El Convenio divide su estructura en 48 artículos distribuidos en cuatro capítulos, con sus respectivas secciones. El Capítulo I estipula las nuevas definiciones terminológicas de “sistemas informáticos”, “datos informáticos”, “proveedor de servicios” y “datos relativos al tráfico”.

Por su parte, el Capítulo II detalla las medidas que deben adoptarse a nivel nacional en caso de “Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos” (Título 1); los “Delitos informáticos” (Título 2), “Delitos relacionados con el contenido” (Título 3) y los “Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines” (Título 4). A su vez, el Título 5 trata sobre “Otras formas de responsabilidad y de sanción”. También establece medidas sobre cómo se

⁸ OEA (2001) *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*. Recuperado en: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

debe llevar a cabo el procedimiento de investigación y determina disposiciones procesales y acciones referidas a la obtención e interceptación de datos.

El Capítulo III abarca los principios relativos a la cooperación internacional en materia penal entre los Estados parte “... a efectos de las investigaciones o los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de los delitos”. Se describen allí los principios relativos a la asistencia mutua, a la comunicación entre Estados parte de información espontánea y a los procedimientos a seguir para solicitar asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables. Asimismo, se hace referencia puntualmente a la asistencia mutua en relación a la conservación rápida y revelación de los datos informáticos almacenados, como así también a los poderes y facultades que poseen las autoridades de los Estados parte para el proceso investigativo.

El artículo 35 del Título 3 -Red 24/7- establece la necesidad de cada parte de designar un “... punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito...” conforme al derecho y prácticas internas de cada Estado.

Por último, el Capítulo IV contiene las “Cláusulas Finales” con respecto a la firma y entrada en vigencia del Convenio, el proceso de adhesión al Convenio, la delimitación de la aplicación territorial y la posibilidad de cada Estado parte de realizar declaraciones, proponer enmiendas o adherir a las reservas previstas al momento de incorporarse al Convenio.

De especial interés es el artículo 9, Título 3, Sección I, Capítulo II,

referente a “delitos relacionados con la pornografía infantil”, el cual insta a cada Estado parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar en el derecho interno la comisión de los siguientes delitos:

“a. La producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático;

b. La oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático;

c. La difusión o transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático;

d. La adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;

e. La posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos”.

Luego de la entrada en vigencia del Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa convocó a la adhesión de países no miembros que no hubieran participado en su elaboración.

En este sentido, el 4 de junio de 2008 en nuestro país se sancionó la Ley N.º 26.388 que modificó el Código Penal Argentino, incorporando un conjunto de delitos vinculados con la ciberdelincuencia en base a las normas descriptas en el Convenio y modificando el artículo 77 del Código Penal respecto de los significados y usos conceptuales ampliados de algunos términos (“documento”, “firma digital”, “suscripción”, “instrumento privado” y “certificado”).

Con posterioridad y en el contexto de la *Conferencia sobre Cooperación contra el Cibercrimen* organizada por el Consejo de Europa y desarrollada en

marzo de 2010 en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, la delegación argentina presentó ante dichas autoridades la solicitud para que la nación fuera invitada a acceder a la Convención de Budapest⁹. Esta iniciativa promovió la creación de la Comisión Técnica Asesora de Ciberdelitos - Resolución conjunta 866/2011 y 1500/2011- entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en octubre de 2011.

En la misma línea, el 22 de noviembre de 2017 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobó la Ley N.º 27.411 de ratificación de la Convención de Budapest, mediante la cual se produjo la adhesión de la Argentina a dicho instrumento¹⁰. En consonancia con las disposiciones del Convenio, la ley establece que al depositarse el instrumento de adhesión se efectúen las siguientes reservas:

“a) La República Argentina hace reserva del artículo 6.1.b. del Convenio sobre Ciberdelitos y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que prevé un supuesto de anticipación de la pena mediante la tipificación de actos preparatorios, ajeno a su tradición legislativa en materia jurídico penal.

b) La República Argentina hace reserva de los artículos 9.1.d., 9.2.b. y 9.2.c. del Convenio sobre Ciberdelitos y manifiesta que estos no regirán en su jurisdicción por entender que son

⁹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2011) s.n. Recuperado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/188231/texact.htm>

¹⁰ Consejo de Europa (2017). S.n. Recuperado:

<http://www.saij.gob.ar/27411-nacional-aprobacion-convenio-sobre-ciberdelito-consejo-europa-lnt0006371-2017-11-22/123456789-0abc-defg-g17-36000tcanyel>

supuestos que resultan incompatibles con el Código Penal vigente, conforme a la reforma introducida por la ley N° 26.388.

c) La República Argentina hace reserva parcial del artículo 9.1.e. del Convenio sobre Cibercriminación y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el mismo sólo es aplicable de acuerdo a legislación penal vigente hasta la fecha, cuando la posesión allí referida fuera cometida con inequívocos fines de distribución o comercialización (artículo 128, segundo párrafo, del Código Penal).

d) La República Argentina hace reserva del artículo 22.1.d. del Convenio sobre Cibercriminación y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que su contenido difiere de las reglas que rigen la definición de la competencia penal nacional.

e) La República Argentina hace reserva del artículo 29.4 del Convenio sobre Cibercriminación y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el requisito de la doble incriminación es una de las bases fundamentales de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 para el tipo de medidas de cooperación previstas en artículo y numeral citados”.

La reserva a) se refiere al artículo 6.1.b, artículo 6 - Abuso de los dispositivos: insta a cada Estado parte a adoptar “Las medidas legislativas y de

otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos: [...] la posesión de alguno de los elementos contemplados en los inciso i) o ii) del apartado a) del presente artículo con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5. Las partes podrán exigir en su derecho interno la posesión de un número determinado de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal."

Por otro lado, la reserva b) refiere a algunos de los actos que debieran ser tipificados como delitos relacionados con la pornografía infantil por los Estados parte:

9.1.d.: "la adquisición para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;"

Así como también se reserva respecto al material que debe ser considerado como pornografía infantil: *"... se entenderá por <<pornografía infantil>> todo material pornográfico que contenga la representación visual de:*

9.2.b. una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;

9.2.c. imágenes realistas que representen a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito."

Por otro lado, la reserva d) manifiesta que el artículo 22.1.d no regirá en

el territorio de la República Argentina. El inciso 1° del artículo 22 insta a cada parte a adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 11 del Convenio. Los artículos 2 al 11 incluyen las medidas a adoptarse a nivel nacional, los tipos de delitos informáticos alcanzados por el Convenio, los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y los derechos afines, y las acciones de tentativa y complicidad deliberadas respecto a la comisión de delitos previstos en los artículos 1 a 10.

El artículo 22.1 inciso d) indica que las medidas a adoptar en la jurisdicción del Estado parte respecto de los delitos mencionados, debe darse cuando el delito haya sido cometido *“d. por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo”*.

Finalmente, la reserva e) refiere al artículo 29.4 del Convenio que prevé que:

“Cuando una parte exige la doble tipificación penal como condición para atender a una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar o a la revelación de los datos almacenados en relación con delitos diferentes de los previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, podrá reservarse el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del presente artículo en caso de que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá la condición de la doble tipificación penal”.

3. Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC)

En 1998 NCMEC por sus siglas en inglés, *National Center for Missing and Exploited Children* creó la línea de emergencia *CyberTipline*® con el objetivo de ayudar a prevenir y disminuir la explotación sexual infantil a través del uso de la tecnología (hardware, software, y asistencia de programación).

NCMEC es una organización sin fines de lucro con base en Estados Unidos que trabaja con organismos policiales, familias y profesionales en temas relacionados con la desaparición y la explotación sexual de menores de edad. Busca dar una respuesta coordinada y actuar como el centro nacional de intercambio de información relacionada con dichos delitos.

Trabaja en coordinación con proveedores de servicios electrónicos estadounidenses, los cuales informan a NCMEC posibles casos cibernéticos de: instigación a NNAs a cometer actos sexuales; abuso sexual infantil; contenido multimedia con representaciones de menores de edad en conductas sexualmente explícitas; turismo sexual infantil; tráfico sexual infantil; material obsceno no solicitado enviado a un NNA; dominios, nombres, palabras e imágenes digitales en Internet de carácter sospechoso.

A partir de la actividad delictiva relevada, en la División de Niños Desaparecidos y Explotados de NCMEC se generan reportes *CyberTipline*®. Luego, NCMEC se encarga de mantener un control de los resultados obtenidos con el objetivo de asegurar mayor prioridad a aquellos donde un menor pueda encontrarse en peligro inminente. Una vez realizada esta revisión, toda la información obtenida se pone a disposición de la institución que corresponda.

A su vez, los resultados obtenidos de los reportes son utilizados para la construcción de material pedagógico destinado a la capacitación de docentes, padres y el público en general en materia de seguridad y prevención en Internet con el objetivo de evitar futuras víctimas.

Sólo en el 2019 *CyberTipline®* recibió 16.9 millones de reportes de distintas partes del mundo por posibles casos de explotación sexual infantil. Del total de esas denuncias, 150.667 fueron realizadas por el público en general a través de la página de NCMEC y las restantes 16.836.694 por Proveedor de Servicios Electrónicos¹¹.

Los reportes surgen de alarmas generadas por un filtro informático en el tráfico de información. En efecto, las redes sociales más conocidas a nivel mundial forman parte de este conjunto de sitios que asume el compromiso y la obligación de denunciar todos los casos en que aparezca material con contenido de probable abuso sexual infantil. En la actualidad son más de 1.400 las compañías que se encuentran registradas para realizar reportes a NCMEC¹².

¹¹ NCMEC (2020) s.n. Recuperado <https://www.missingkids.org/gethelpnow/cybertipline>

¹² NCMEC (2020) s.n. Recuperado <https://www.missingkids.org/gethelpnow/cybertipline>

VI. Contexto nacional

1. Artículos 128 y 131 del Código Penal Argentino

Los delitos relacionados con la temática de la presente publicación se encuentran contemplados en el Código Penal Argentino en el Libro Segundo, Título III “Delitos Contra la Integridad Sexual”, Capítulo II, en los artículos 128 y 131.

“Artículo 128 — *Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.*

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14)

años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

(Artículo sustituido por el art. 1° de la [Ley N.° 27.436](#) B.O. 23/4/2018)"

“Artículo 131. - *Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.*

(Artículo incorporado por art. 1° de la [Ley N.° 26.904](#) B.O. 11/12/2013)"

2. Convenio entre la Argentina y NCMEC

El 13 de noviembre de 2013 el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió un convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) con el objetivo de recibir vía VPN - red privada virtual- todos aquellos reportes CyberTipline® de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas originados por el accionar de usuarios localizados dentro del territorio argentino.

Los reportes son recibidos en el territorio nacional y distribuidos a todo el país por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la competencia jurisdiccional que corresponda. Cada reporte

informa el número de IP (Protocolo de Internet) desde donde se transmitió el contenido sospechoso, junto con la fecha, la hora y la ubicación aproximada del hecho.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2014 el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina suscribió el *Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración Recíproca en Casos de Detección de Uso de Pornografía Infantil en Internet*¹³ (en adelante “Protocolo de Intervención Urgente”) y creó dentro del ámbito del Consejo Federal de Política Criminal la *Red de Puntos de Contacto contra la Pornografía Infantil en Internet* (Red 24/7).

Esta red es de gran utilidad para la derivación de casos a otra jurisdicción, en especial aquellos en que las medidas de protección de las víctimas menores resultan urgentes. Cada punto de contacto tiene la obligación de realizar toda medida legal que esté a su alcance para la protección de los NNAs que puedan ser víctimas de este delito, así como dar inicio a la investigación con el objetivo de dar con el o los responsables del caso; servir de canal y/o enlace para recibir las denuncias en orden a los delitos vinculados con el abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas que se originen en otra jurisdicción e ingresarlas en el sistema judicial según las reglamentaciones previstas para su provincia o Ciudad Autónoma; brindar información sobre el estado de las causas ya ingresadas y en trámite en su jurisdicción a los demás enlaces o puntos de contacto que lo requieran; y por último, canalizar y actuar como enlace ante los requerimientos

¹³ Consejo Federal de política Criminal (2014) S.n. Recuperado en <http://www.consejompra.org/images/files/Convenios/protocolo%20de%20intervencion%20urgente%20y%20colaboracion%20reciproca%20pi.pdf>

que efectúen los puntos de contacto de otras jurisdicciones en el marco de una investigación en curso.

Finalmente, el Protocolo de Intervención Urgente estipula la creación, en el ámbito del Consejo Federal de Política Criminal, de una mesa de trabajo que culminó con la conformación de una red privada virtual, la cual sirve actualmente de base tecnológica para la red de Puntos de Contacto y de canal seguro para la transmisión de información.

Las propias características de este delito hacen necesario el establecimiento de mecanismos ágiles y eficaces de transmisión de datos entre los distintos organismos intervinientes. El objetivo de esta red es adoptar todas las medidas necesarias para hacer cesar este tipo de actividades lascivas y, eventualmente, eliminar de las redes informáticas el material con contenido sexual que involucra a NNAs de todo el mundo.

VII. Contexto provincial – Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires

1. Puntos de contacto / Referentes en la provincia de Buenos Aires

El Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha asumido las obligaciones emanadas del Protocolo de Intervención Urgente, ubicando a la problemática entre sus ejes centrales de política criminal. En este sentido, se creó en el ámbito de la Procuración General, mediante Resolución PG N.º 798/16, el Área a cargo del Programa de Coordinación y Seguimiento en las Investigaciones de Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil, dependiente del Procurador General. Posteriormente, este espacio institucional se constituyó, mediante la Resolución PG N.º 620/17, como Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming (en adelante Departamento de Delitos Conexos) y pasó a estar bajo la órbita de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General.

Por otra parte, se replicó en el territorio provincial la *Red de Puntos de Contacto contra la Pornografía Infantil en Internet* mediante la designación de fiscales o funcionarios referentes en todos los departamentos judiciales; se propiciaron múltiples actividades de capacitación en aspectos jurídicos, técnico-forenses y de protección a la víctima, afectando recursos humanos y materiales para la cobertura de la problemática.

En consecuencia, se llevaron adelante gestiones que permitieron centralizar y unificar en el actual Departamento de Delitos Conexos todas las acciones vinculadas a la recepción de los reportes NCMEC CyberTipline en soporte papel, su sistematización y la posterior remisión al departamento

judicial correspondiente.

Asimismo, tal como lo propone el Protocolo de Intervención Urgente, se estableció en el año 2017 una Red Privada Virtual (VPN) entre el Departamento de Delitos Conexos y cada uno de los puntos de contacto de la Red 24/7 a nivel intra-provincial. De este modo, se logró otorgar mayor celeridad y seguridad al proceso de derivación de los reportes NCMEC CyberTipline.

Por otra parte, ese mismo año el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires firmó un convenio con el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el cual se logró establecer un sistema digital de remisión de reportes, abandonando el formato físico en soporte papel que implicaba mayores demoras.

A la fecha de edición del presente informe, la provincia de Buenos Aires cuenta con 32 fiscales referentes y funcionarios especializados en las temáticas de Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas por internet y grooming, distribuidos en los 19 departamentos judiciales.

2. El Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming

El Departamento de Delitos Conexos es una dependencia especializada creada por Resolución PG N.º620/17 que vinculó dos compromisos íntimamente ligados y asumidos por la República Argentina. El primero se refiere a la responsabilidad de perseguir y reprimir el delito de la trata de personas. El segundo se vincula con el mencionado convenio que el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió en el año 2013

con el NCMEC, así como también con el Protocolo de Intervención Urgente.

En este sentido, la creación del Departamento citado tiende a afianzar el trabajo que viene ejecutando el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en el eje temático de los delitos conexos a la trata de personas desde el año 2008 y, desde el 2014 en las temáticas vinculadas al abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming.

El Departamento encabeza el abordaje institucional de ambas materias y tiene un rol activo basado en el permanente monitoreo de la evolución de los delitos, la promoción de encuentros y jornadas de capacitación y especialización de los operadores, así como la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para mejorar la calidad de respuesta. Dichas acciones se llevan a cabo en coordinación y comunicación con otras áreas del Ministerio Público, autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales en las esferas municipal, provincial y nacional, organismos internacionales, así como también con organizaciones de la sociedad civil.

El equipo que integra el Departamento de Delitos Conexos desarrolla actividades tendientes a consolidar y respaldar las acciones implementadas por la Procuración General en aras de optimizar la derivación de presuntos casos de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y/o Grooming, mediante un contacto inmediato con los equipos especializados de cada departamento judicial.

Entre las funciones que desempeña, se encuentra la de brindar apoyo institucional y coordinar esfuerzos con los equipos departamentales abocados a la investigación de esta problemática y asistencia a las víctimas. Por otra parte, recaba y analiza la información estadística generada a nivel departamental y provincial, a los fines de dimensionar adecuadamente la

evolución de estas actividades delictivas y de proponer medidas de acción. Todo ello con el objetivo de asegurar mayor eficacia en la investigación de los delitos conexos a la trata de personas, abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming; al igual que para la protección y asistencia a las víctimas.

En este proceso, el Departamento de Delitos Conexos releva las dificultades que afectan a los operadores judiciales provinciales y canaliza los requerimientos que correspondan para una resolución eficiente y adaptable a los recursos disponibles. De este modo, se busca proponer estrategias de intervención, advertir nuevas modalidades delictivas, consensuar criterios de actuación, así como adoptar estándares de gestión que permitan establecer prioridades de atención que tiendan a mejorar la calidad de respuesta del servicio de justicia.

Como se anticipó, el Departamento de Delitos Conexos interviene también en la planificación de actividades de capacitación a través de la participación de sus integrantes en reuniones de trabajo con distintos actores públicos, privados y ONGs, y en la elaboración de informes y publicaciones periódicas para un adecuado diagnóstico de situación de las materias de su competencia. A su vez, se encarga de informar a los organismos pertinentes e intervinientes en el marco de un contexto internacional que requiere actualización y coordinación permanente.

3. Formación y actualización

De acuerdo al desarrollo de contenidos incluido en el Capítulo IV “Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming”, puede advertirse claramente que en estos fenómenos delictivos la tecnología asume un rol esencial, no solo como medio de comunicación determinante

para establecer el contacto entre el adulto y el menor víctima -internet, redes sociales, entre otros canales-, sino también a partir de la masividad que ha adquirido el uso de dispositivos electrónicos, la mayoría de ellos portables, que resultan aptos para brindar conectividad, permiten grandes capacidades de almacenamiento de información y ofrecen medidas de seguridad para proteger el acceso al dispositivo o cifrar la información que alojan.

Esta naturaleza “tecnológica” que define a las modalidades delictivas analizadas, trae aparejada una serie de desafíos para avanzar en el esclarecimiento del hecho, la determinación del autor y la asistencia al menor en riesgo.

Estos desafíos imponen ciertas exigencias para dar eficacia a la tarea del investigador, entre ellas la necesaria disponibilidad de los recursos tecnológicos apropiados para llevar adelante la investigación y la indispensable capacitación en el uso de dichos recursos.

Las exigencias descriptas han sido atendidas por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, contando con equipos especializados para la atención de la problemática en cada departamento judicial.

Atendiendo a la complejidad que imprime el contexto tecnológico propio de estas modalidades delictivas, en el curso del año 2019 se han reafirmado los esfuerzos para incorporar nuevas herramientas de trabajo y continuar perfeccionando la capacidad de los operadores especializados del Ministerio Público a fin de mejorar la calidad de respuesta.

Entre las principales líneas de acción desplegadas cabe mencionar las siguientes:

- Realización del “Encuentro de trabajo en las temáticas de pornografía infantil y Grooming”.
- Asistencia al “Simposio de Ciberseguridad de la OEA” en Santiago de Chile, Chile.
- Asistencia al “3° Foro de Cibercrimen” organizado por la Policía de la Ciudad y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VIII. Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires

1. Panorama general y algunas aclaraciones para la lectura de los datos.

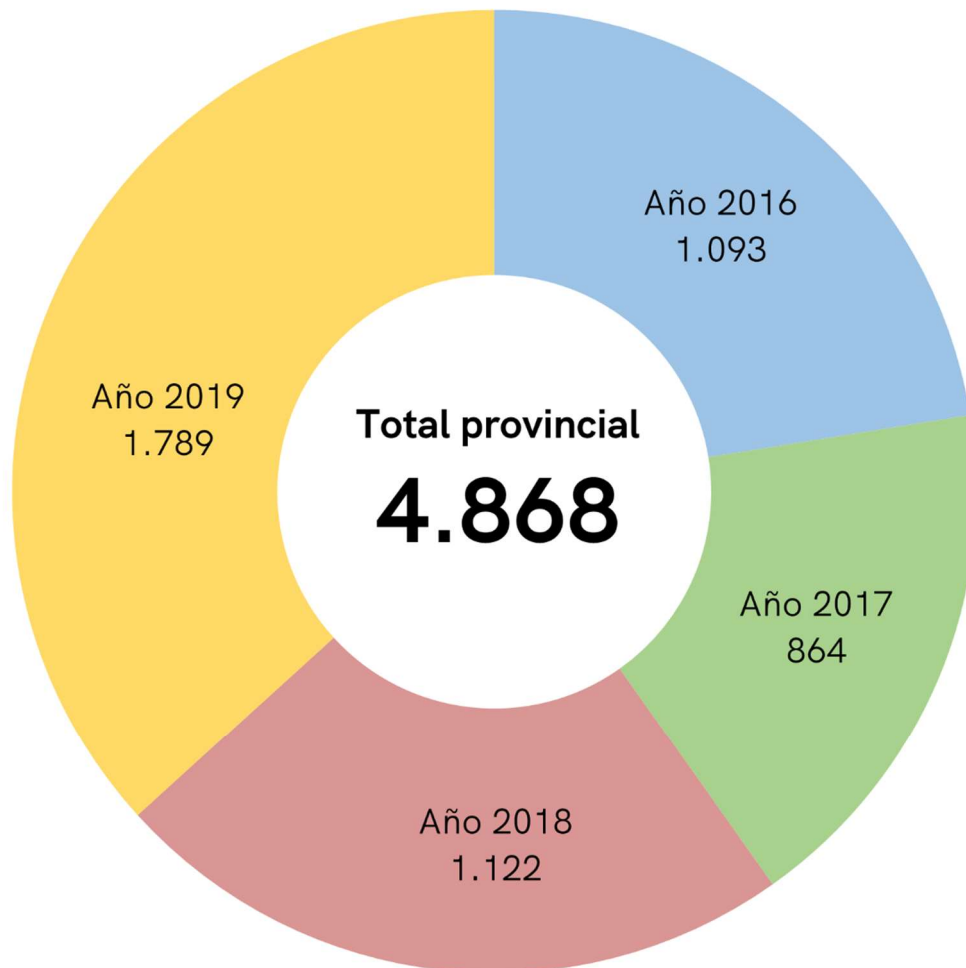
Luego de describir los principales rasgos que caracterizan la metodología de intervención del Ministerio Público provincial en la temática, en esta sección se vierten los datos cuantitativos que expresan la actividad desplegada en la provincia de Buenos Aires desde el año 2016 hasta el 2019.

En tal sentido, se exponen las estadísticas globales de la provincia trazando una línea de tiempo evolutiva a fin de establecer el flujo de actividad en función de:

- La cantidad de IPP discriminadas por año de inicio
- La cantidad de IPP discriminadas por delito y año de inicio
- La cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año
- La cantidad de IPP discriminadas por forma y año de inicio
- La discriminación del total de las IPP de acuerdo a su estado actual
- Cantidad de allanamientos realizados de acuerdo al año y forma de inicio de las IPP
- La cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPP

- La cantidad de causas elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio
- La cantidad de IPP con resolución de acuerdo a su año de inicio.

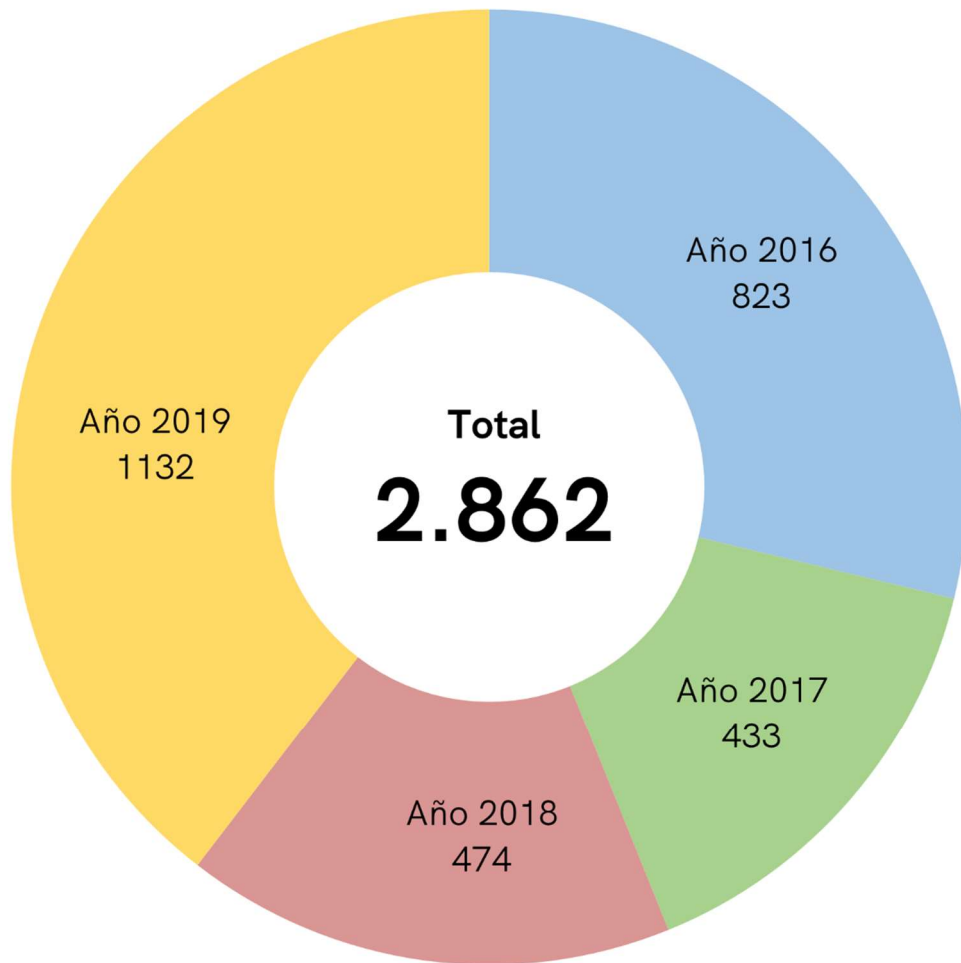
Gráfico 1. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

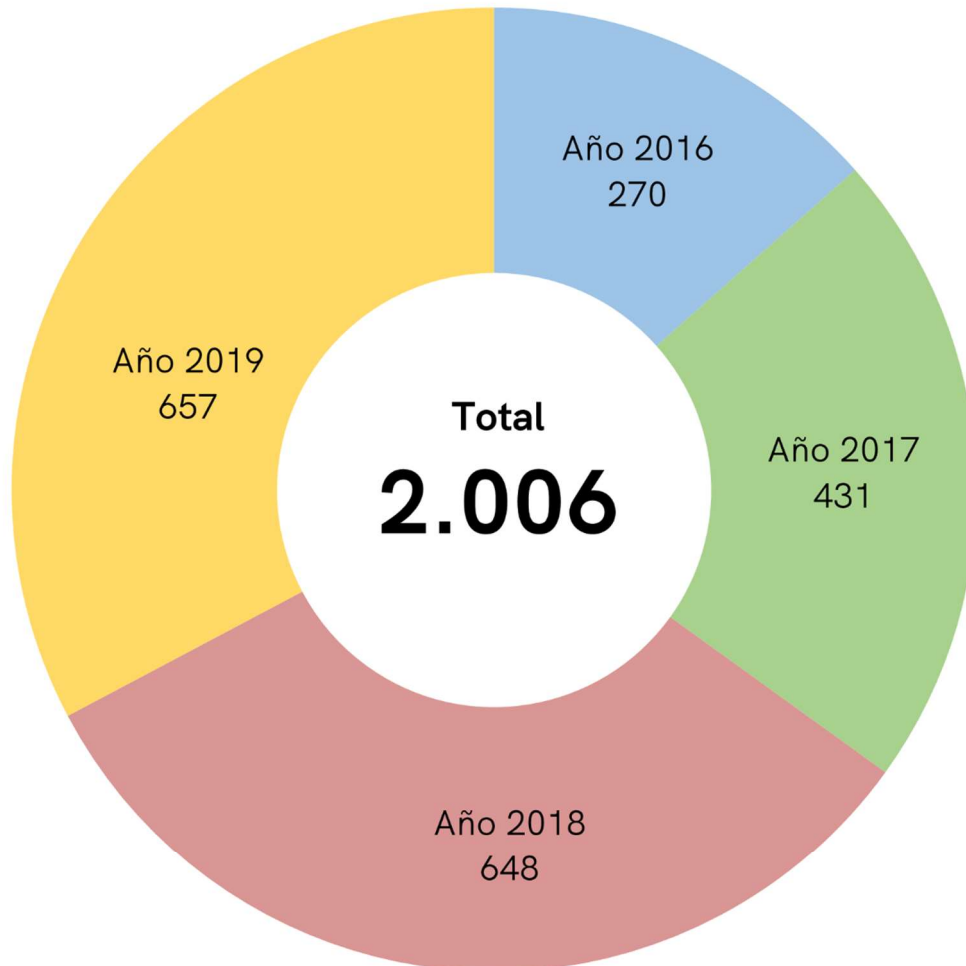
Gráfico 2. Cantidad de IPP iniciadas discriminadas por año de inicio. Pornografía infantil. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

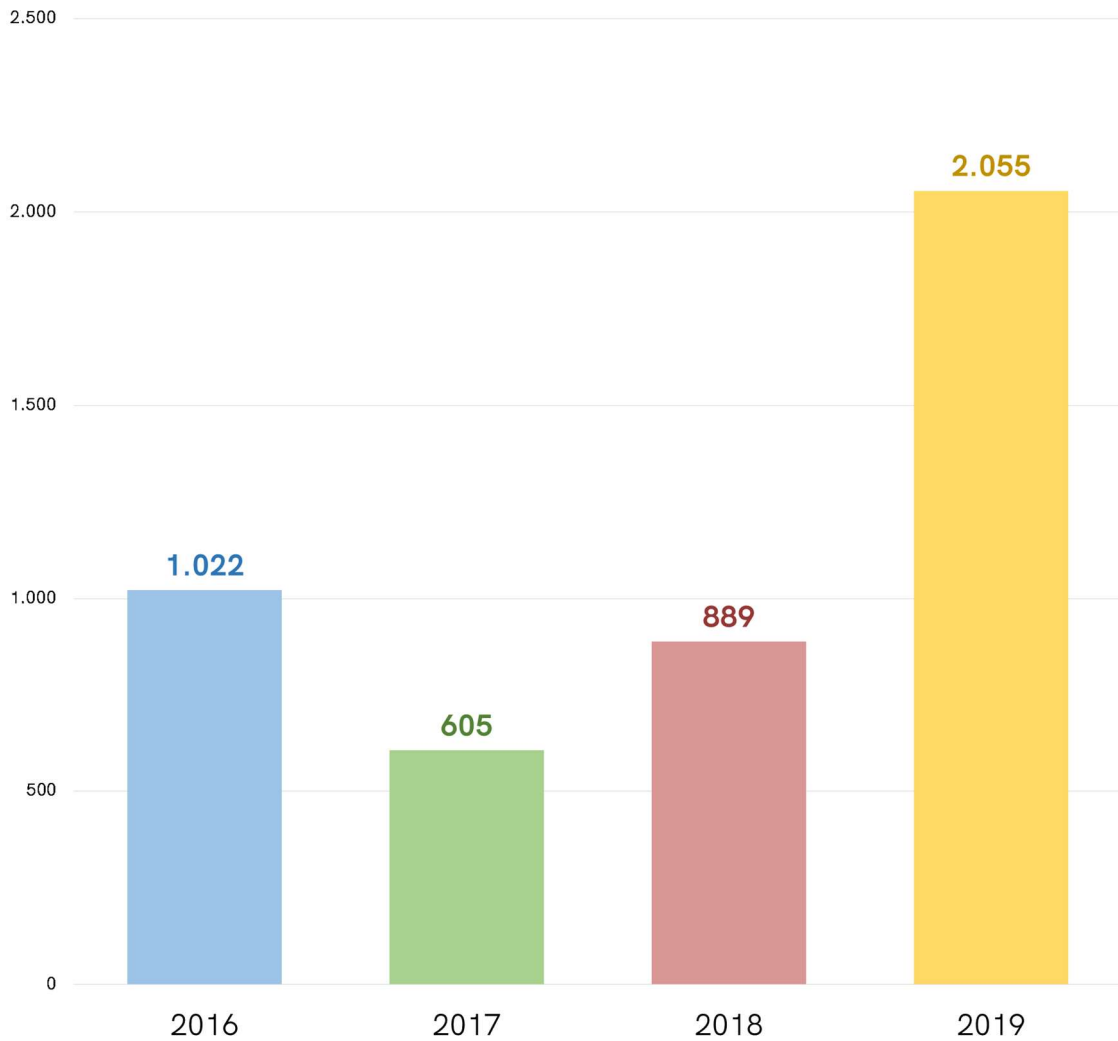
Gráfico 3. Cantidad de IPP iniciadas discriminadas por año de inicio. Grooming. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

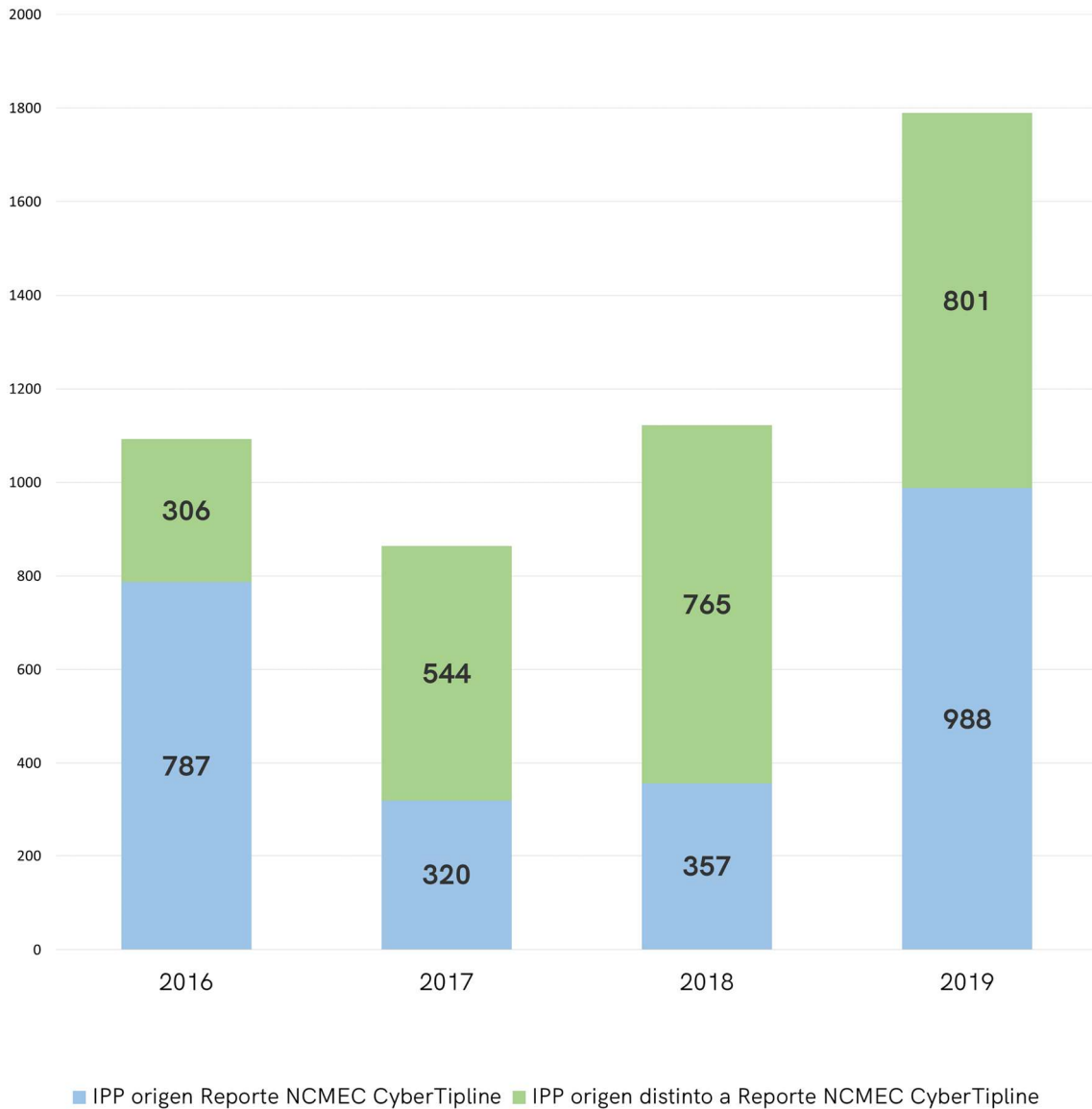
Gráfico 4. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

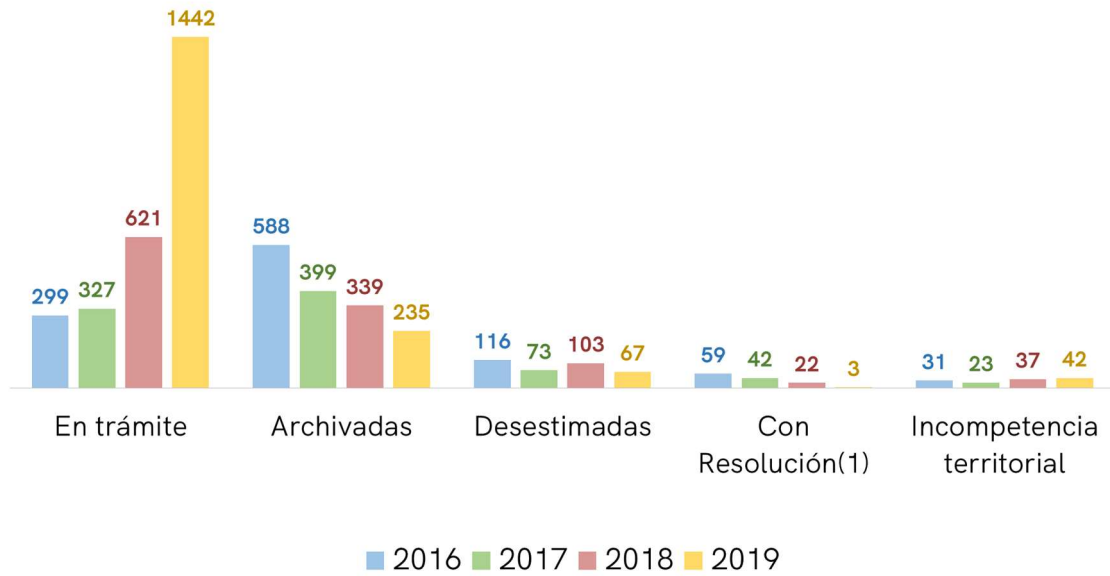
Gráfico 5. Cantidad de IPP discriminadas por forma y año de inicio. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 6. Cantidad de IPP agrupadas por año de inicio y de acuerdo al estado actual. Años 2016-2019

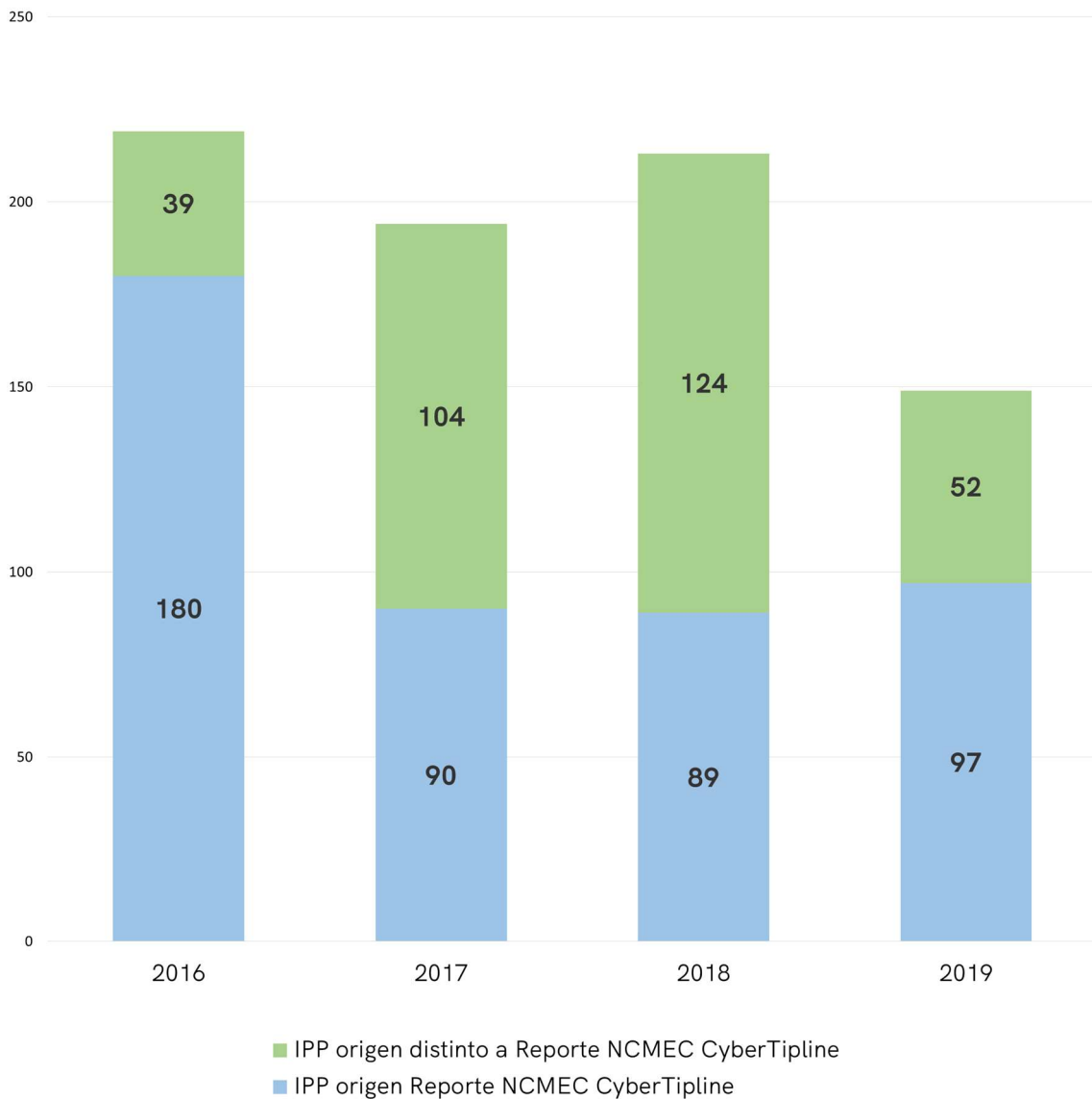


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) La expresión "con resolución" alude a aquellas IPP que tienen sentencia definitiva (condenatoria o absolutoria).

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 7. Cantidad de allanamientos realizados por forma de inicio de las IPP. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

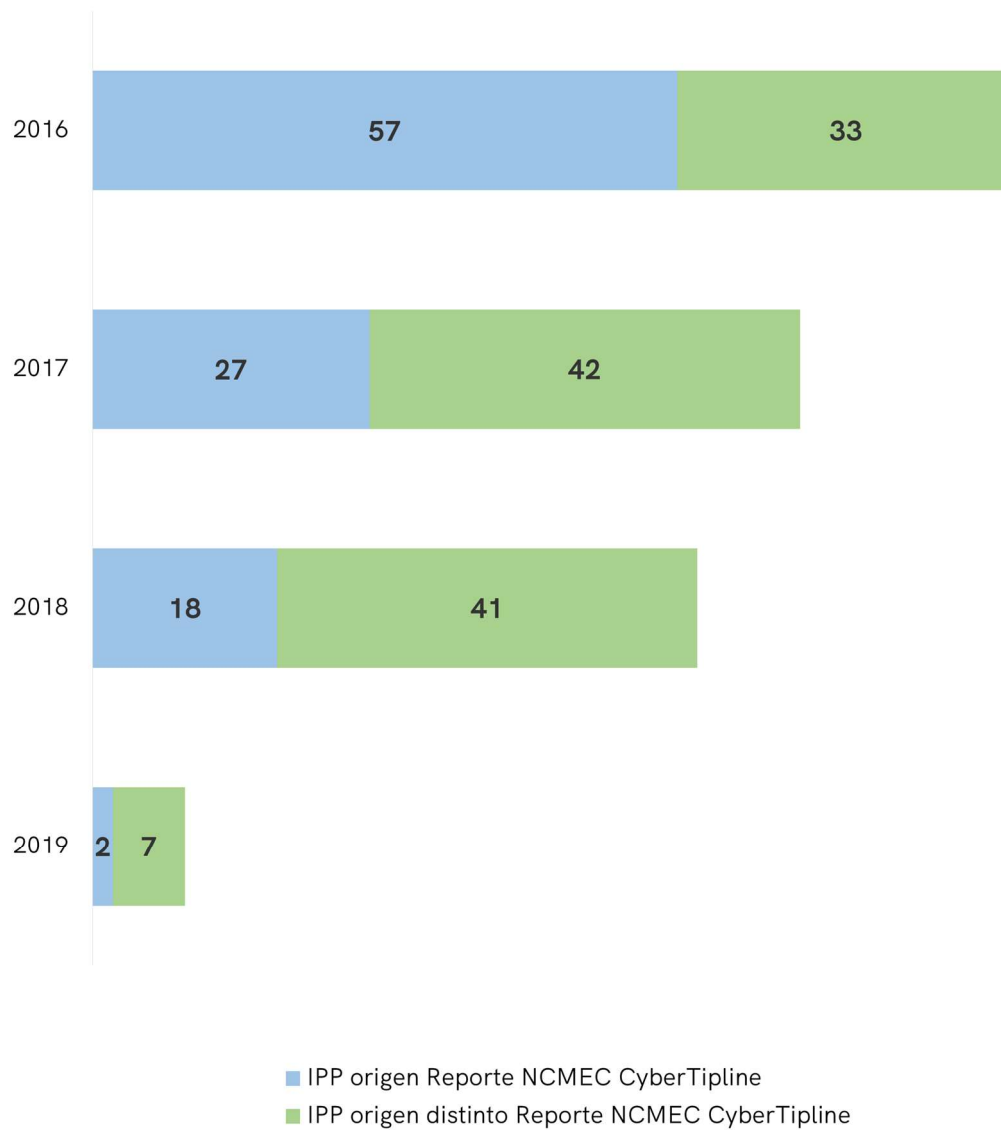
Gráfico 8. Cantidad de personas imputadas por forma de origen de IPP. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

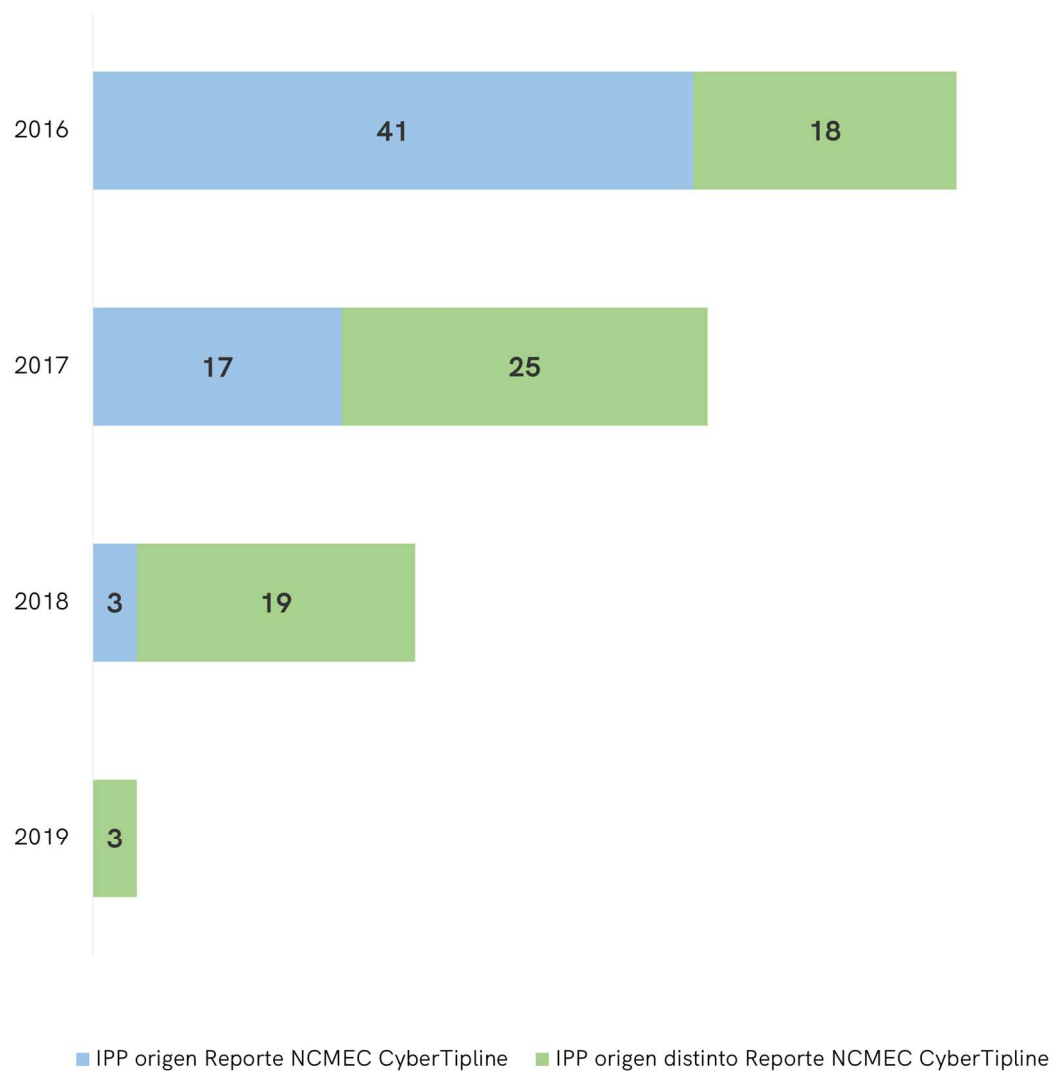
Gráfico 9. Cantidad de causas elevadas a juicio según forma de inicio de IPP. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 10. Cantidad de IPP con resolución según forma de inicio de IPP. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming"

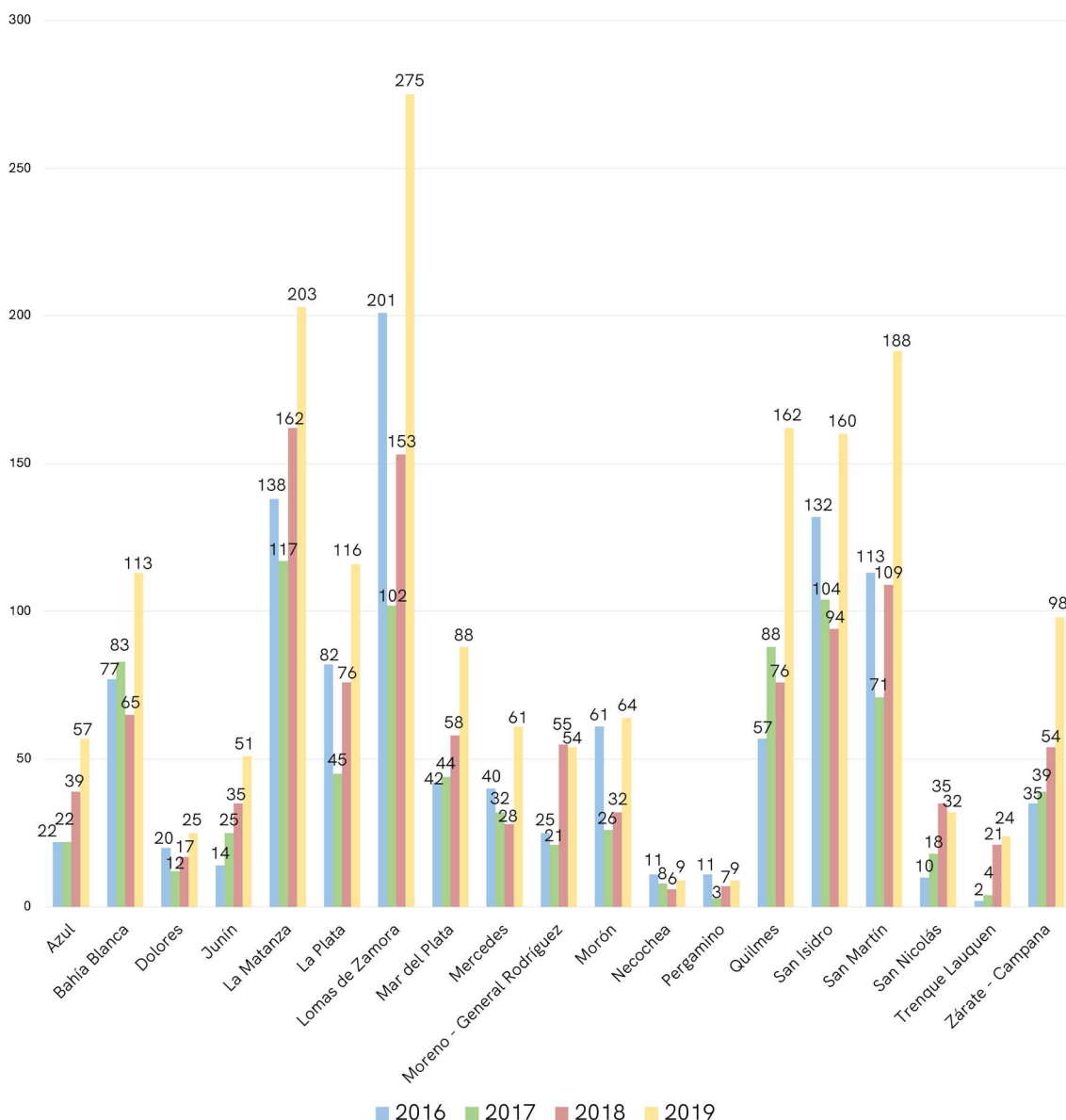
2. Estadísticas por departamento judicial

Esta sección está destinada a reflejar a través de información estadística la actividad desplegada por los equipos especializados que toman intervención en la materia en cada departamento judicial de la provincia de Buenos Aires.

A continuación, podrán encontrarse los siguientes datos:

- Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio y departamento judicial
- Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial, según delito y año de inicio
- Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio
- Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicial y de acuerdo al año de inicio de las IPP
- Cantidad de personas imputadas, de acuerdo al año de inicio de las IPP por departamento judicial
- Cantidad de IPP elevadas a juicio, de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial
- Cantidad de IPP con sentencia de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial

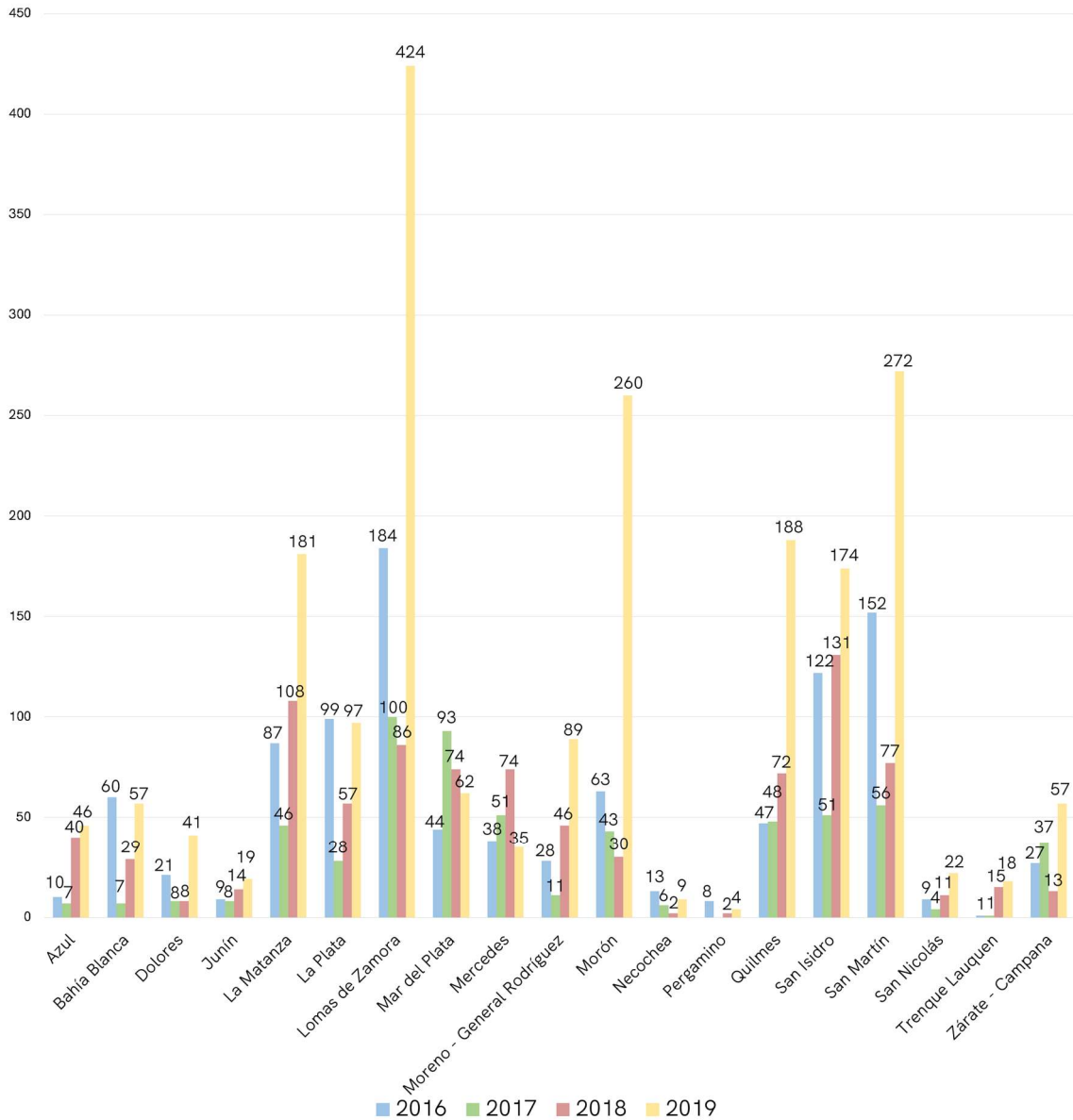
Gráfico 11. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio y departamento judicial. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la “Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming”.

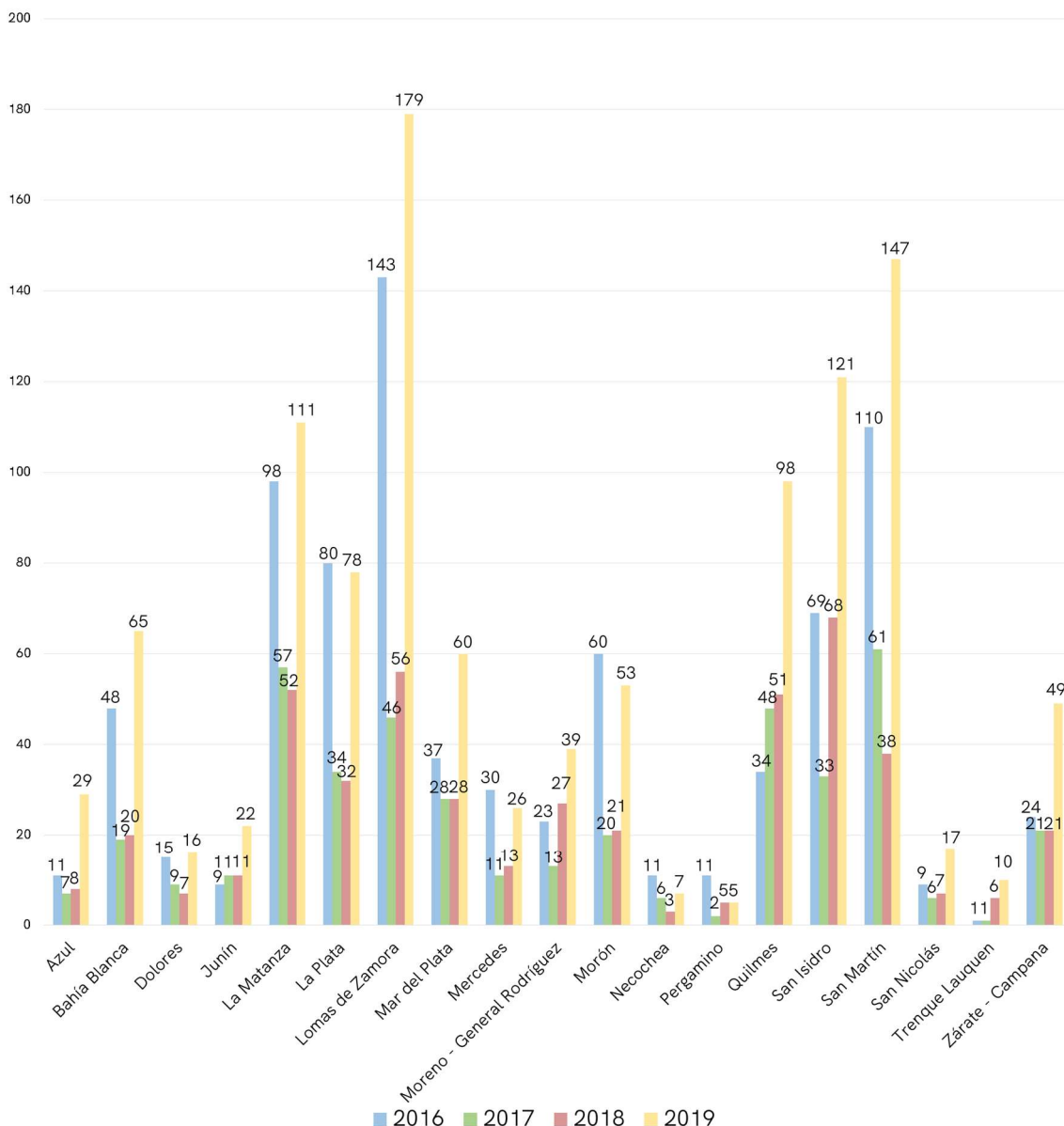
Gráfico 12. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año de inicio y departamento judicial. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

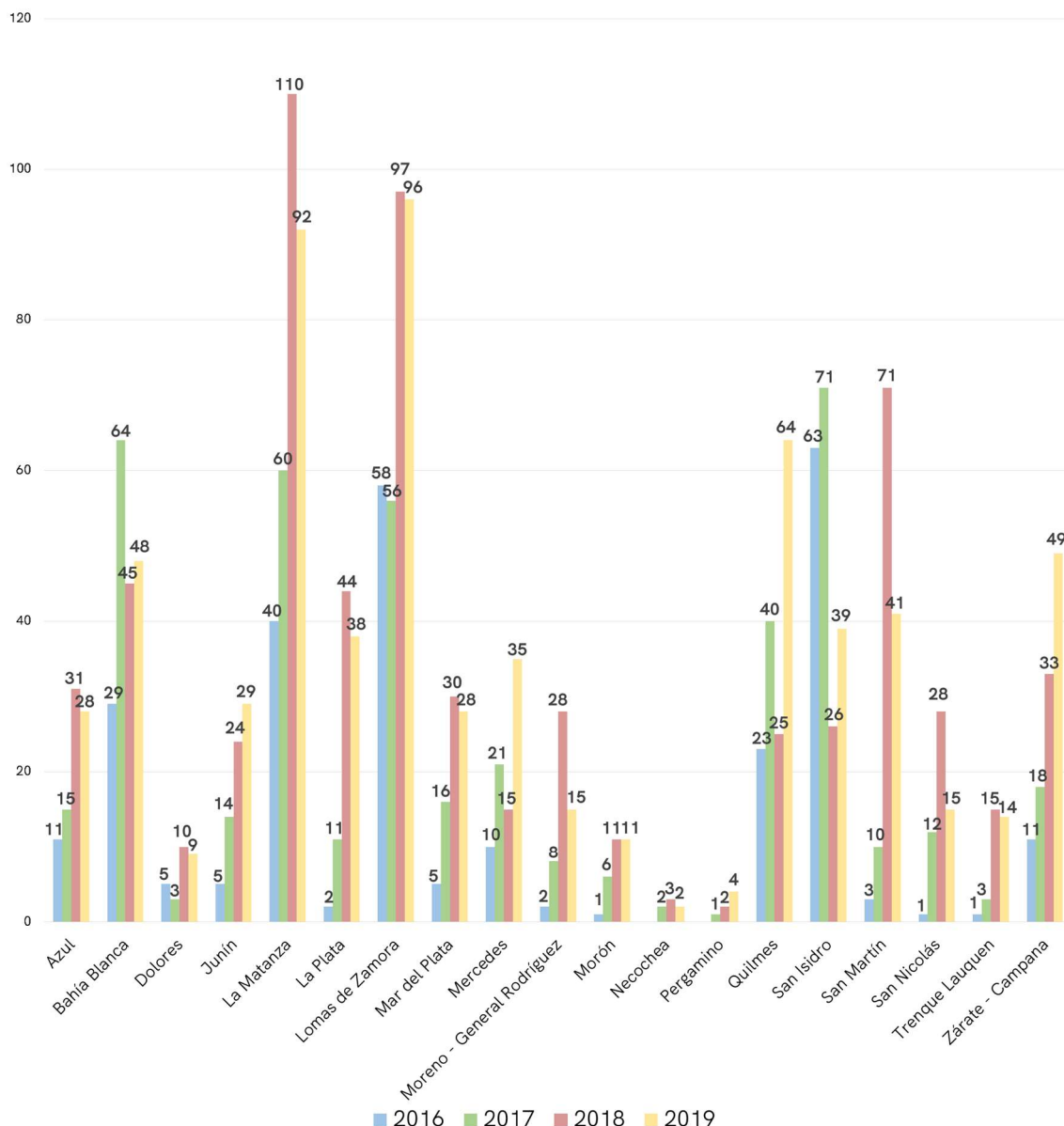
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 13. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Pornografía infantil. Años 2016-2019



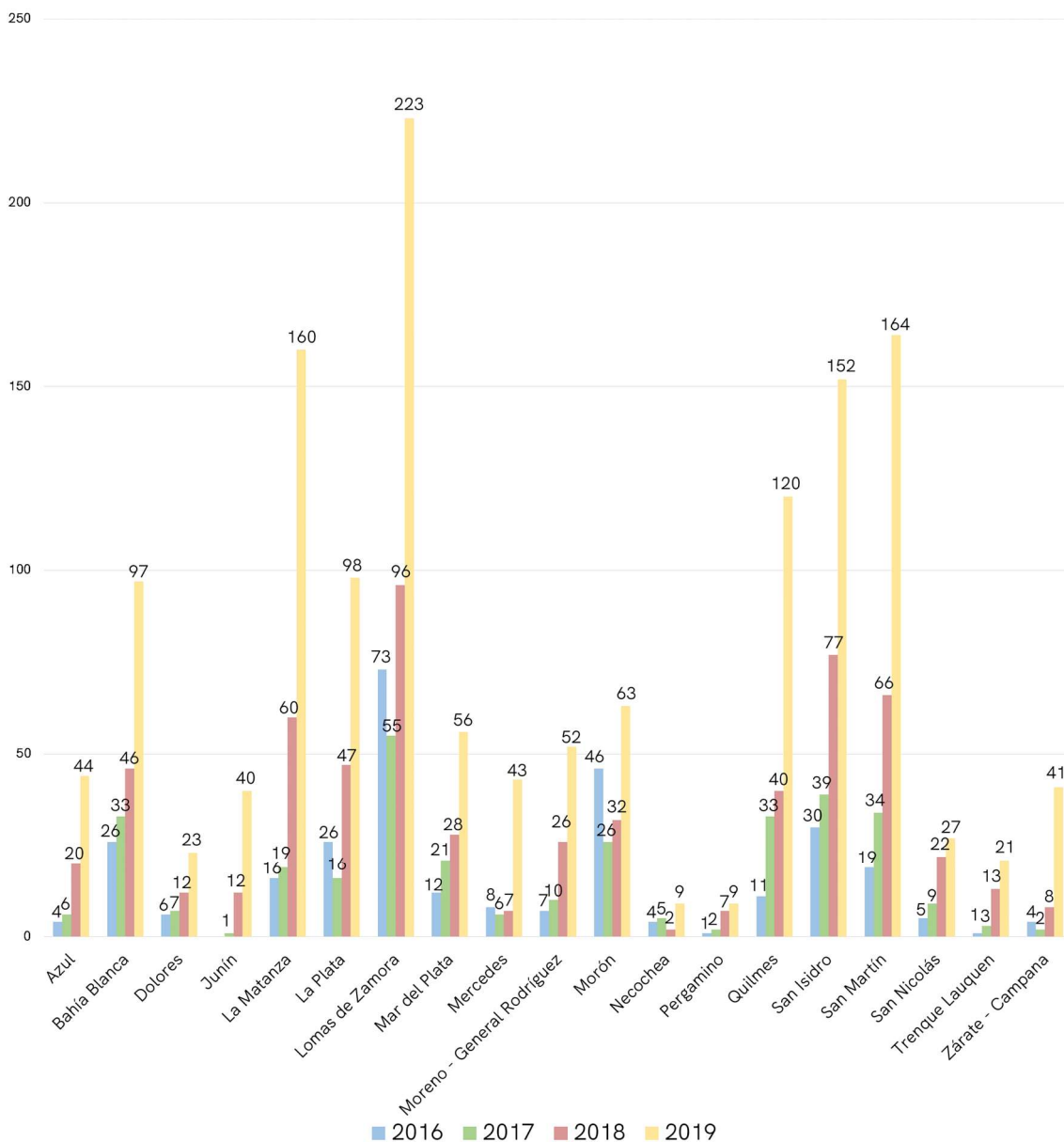
Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 14. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Grooming. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

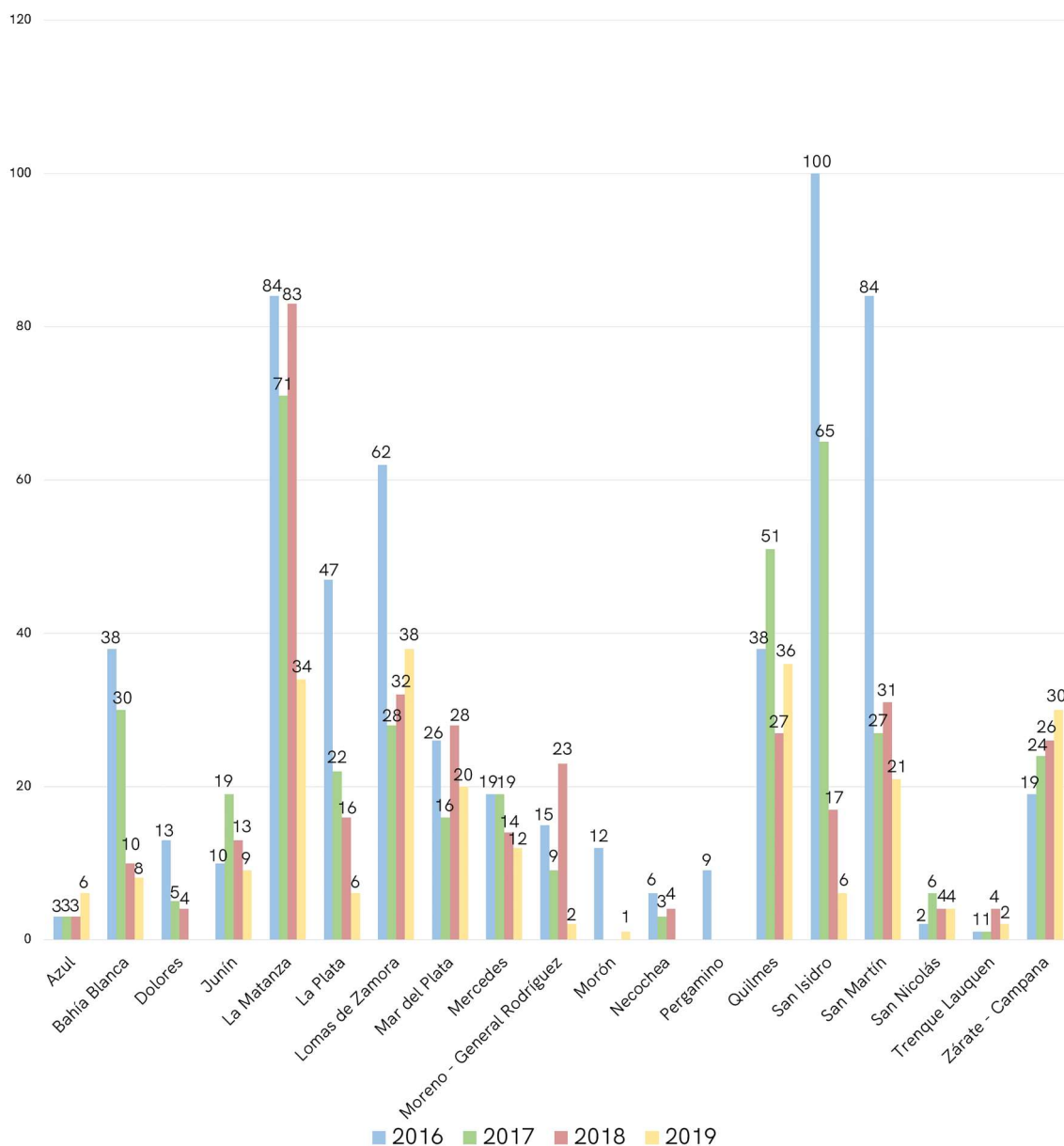
Gráfico 15. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP en trámite. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

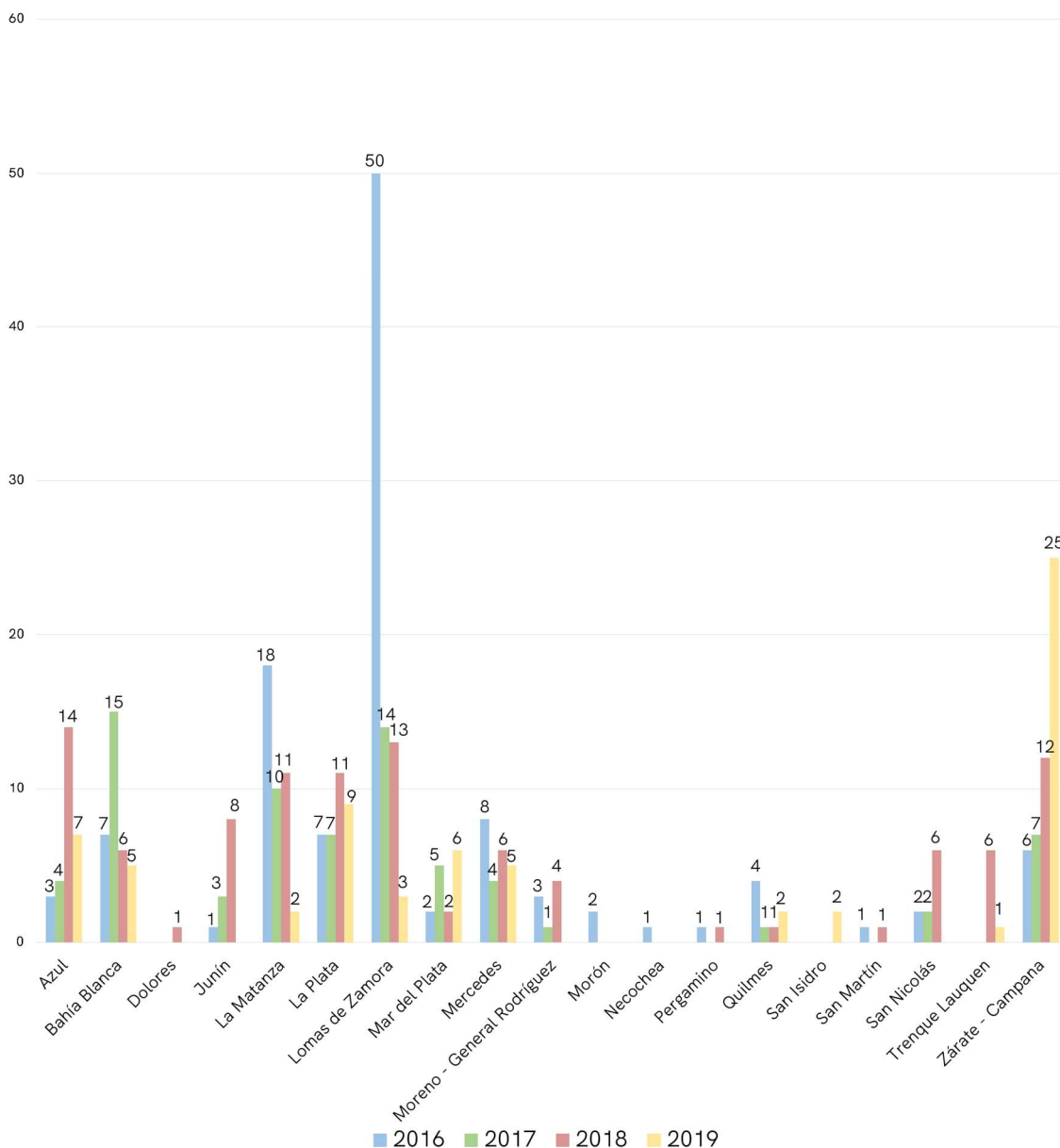
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 16. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP archivadas. Años 2016-2019



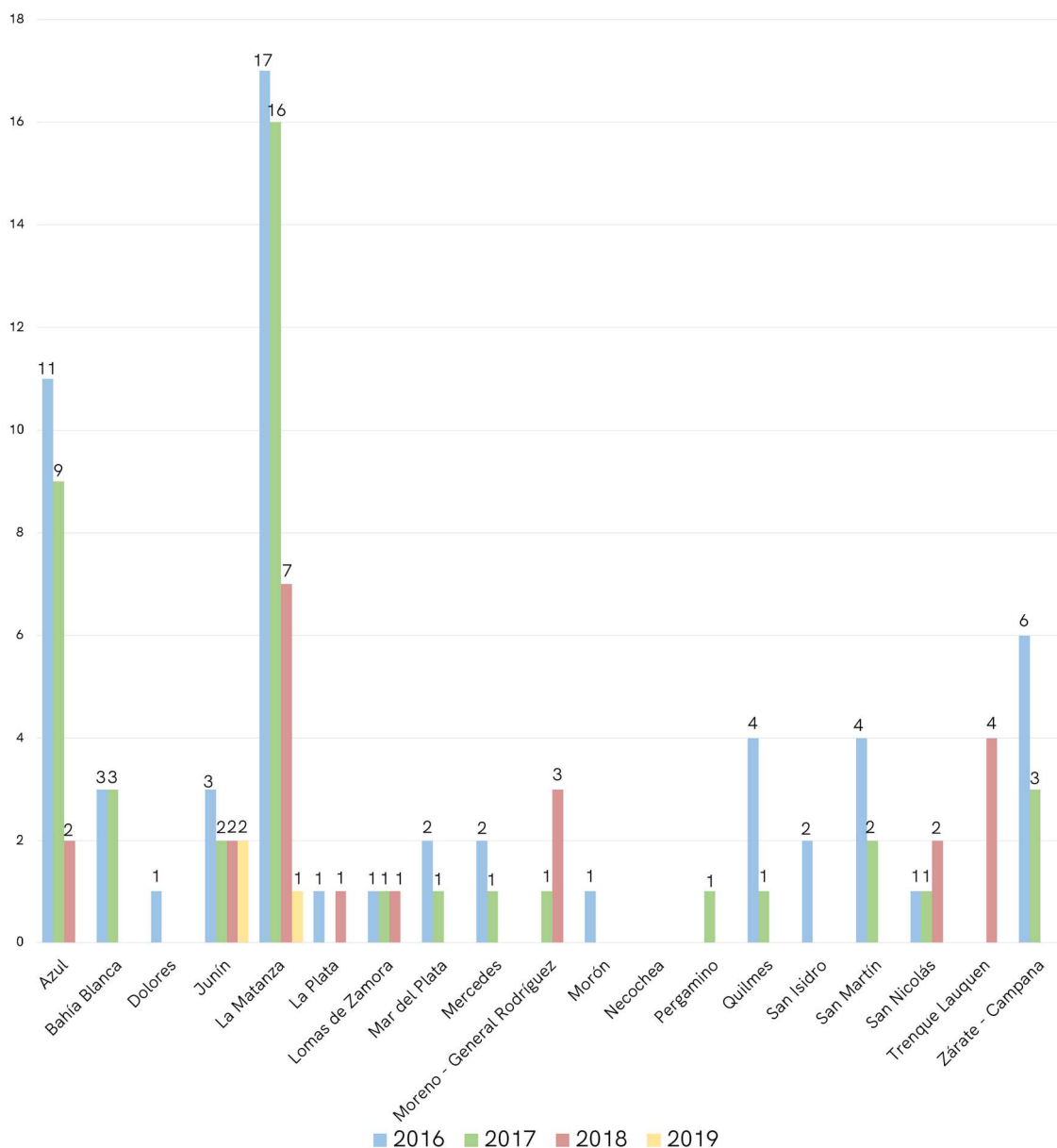
Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 17. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP desestimadas. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 18. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP con resolución. Años 2016-2019

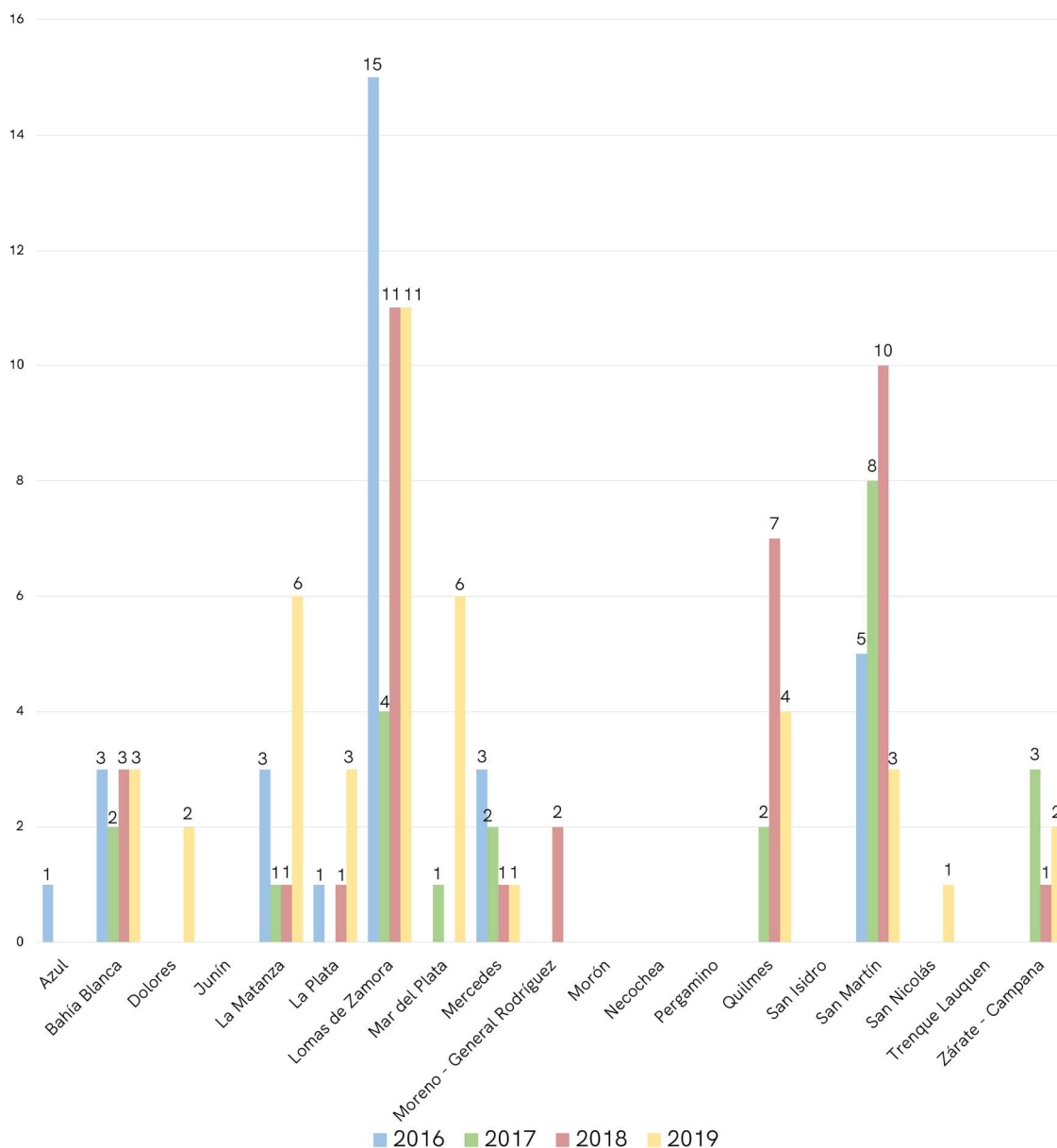


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: La expresión "con resolución" alude a aquellas IPP que tienen sentencia definitiva (condenatoria o absolutoria).

El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

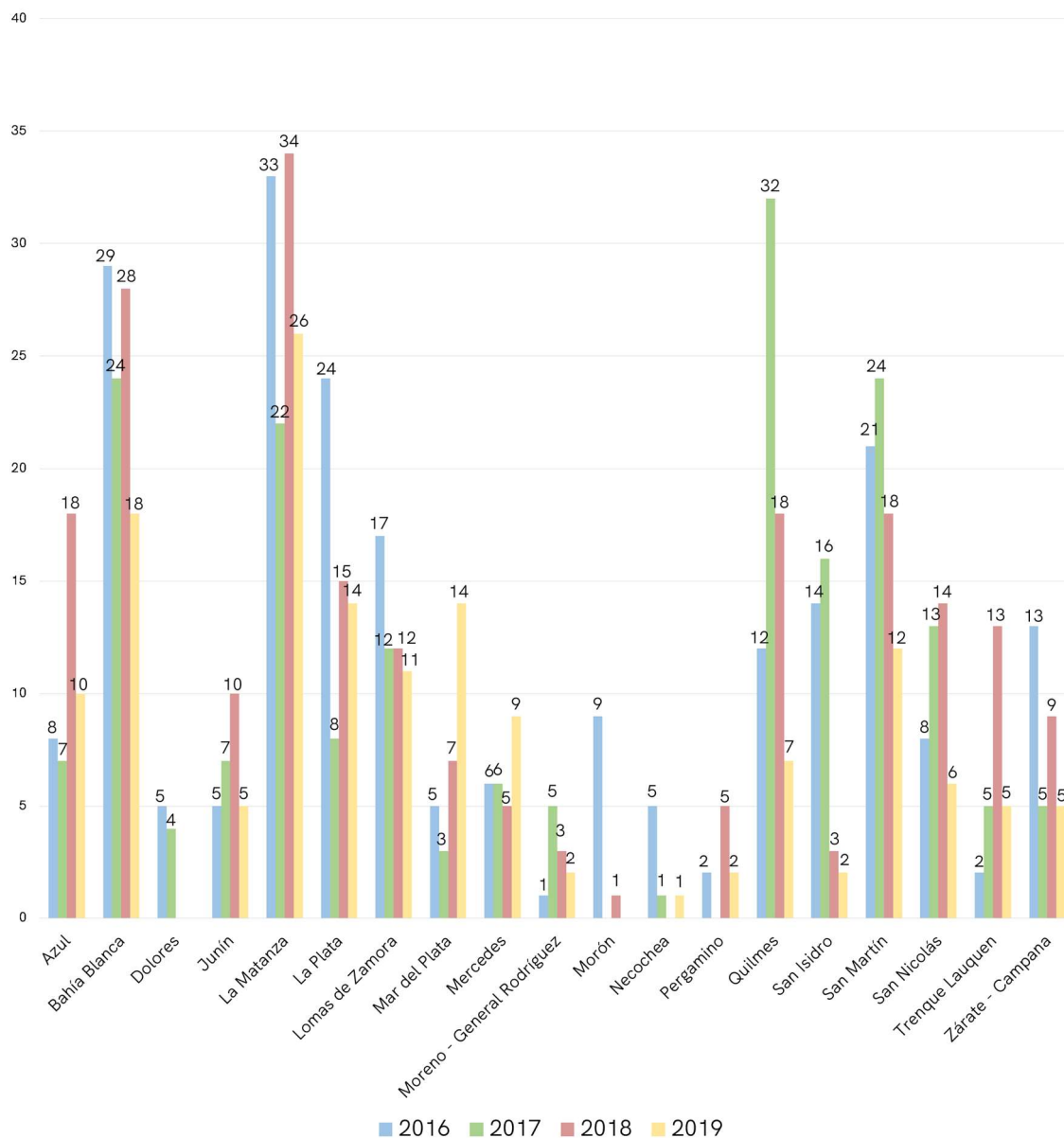
Gráfico 19. Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio. IPP con incompetencia territorial. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

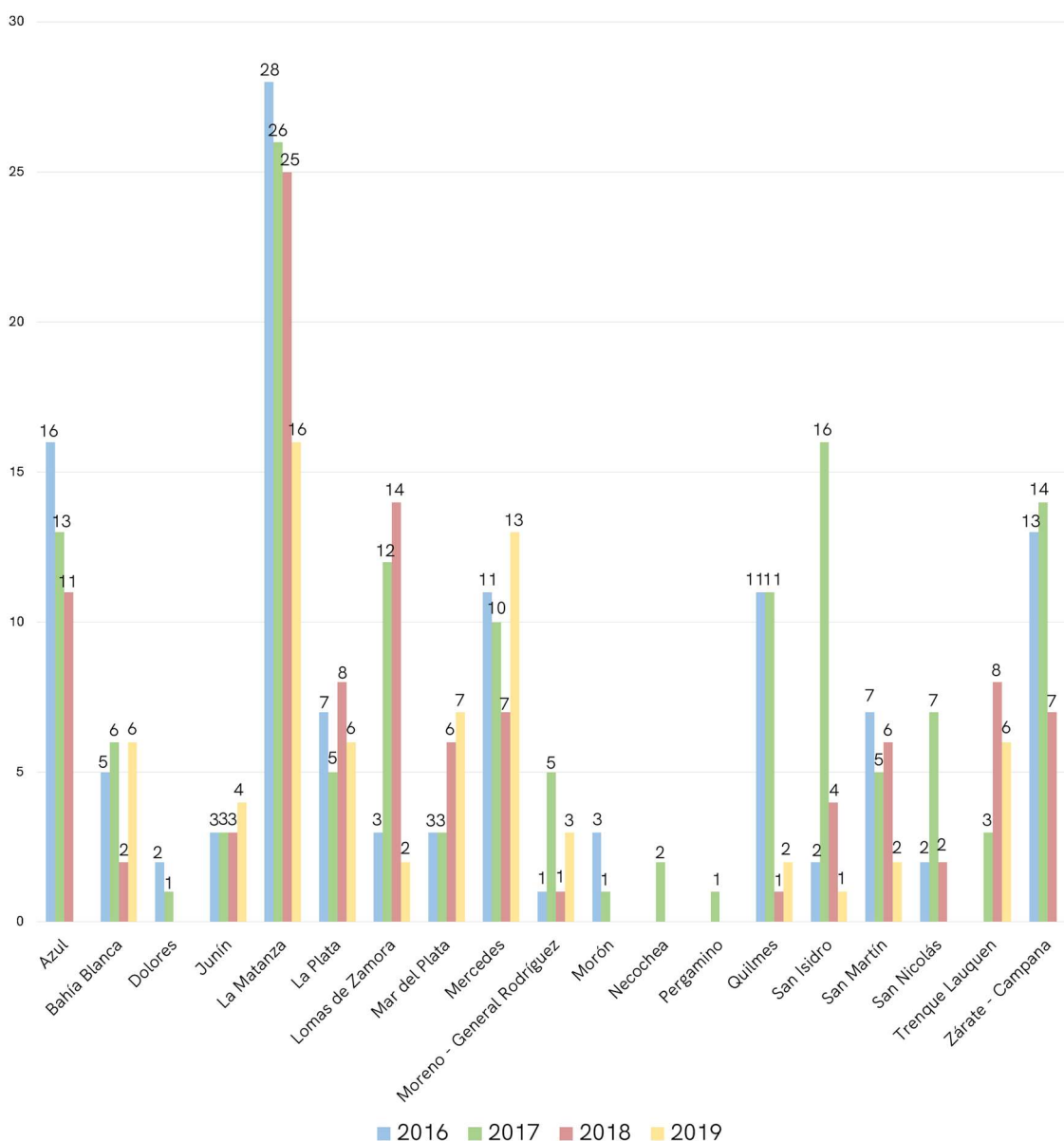
Gráfico 20. Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicial y de acuerdo al año de inicio de las IPP. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

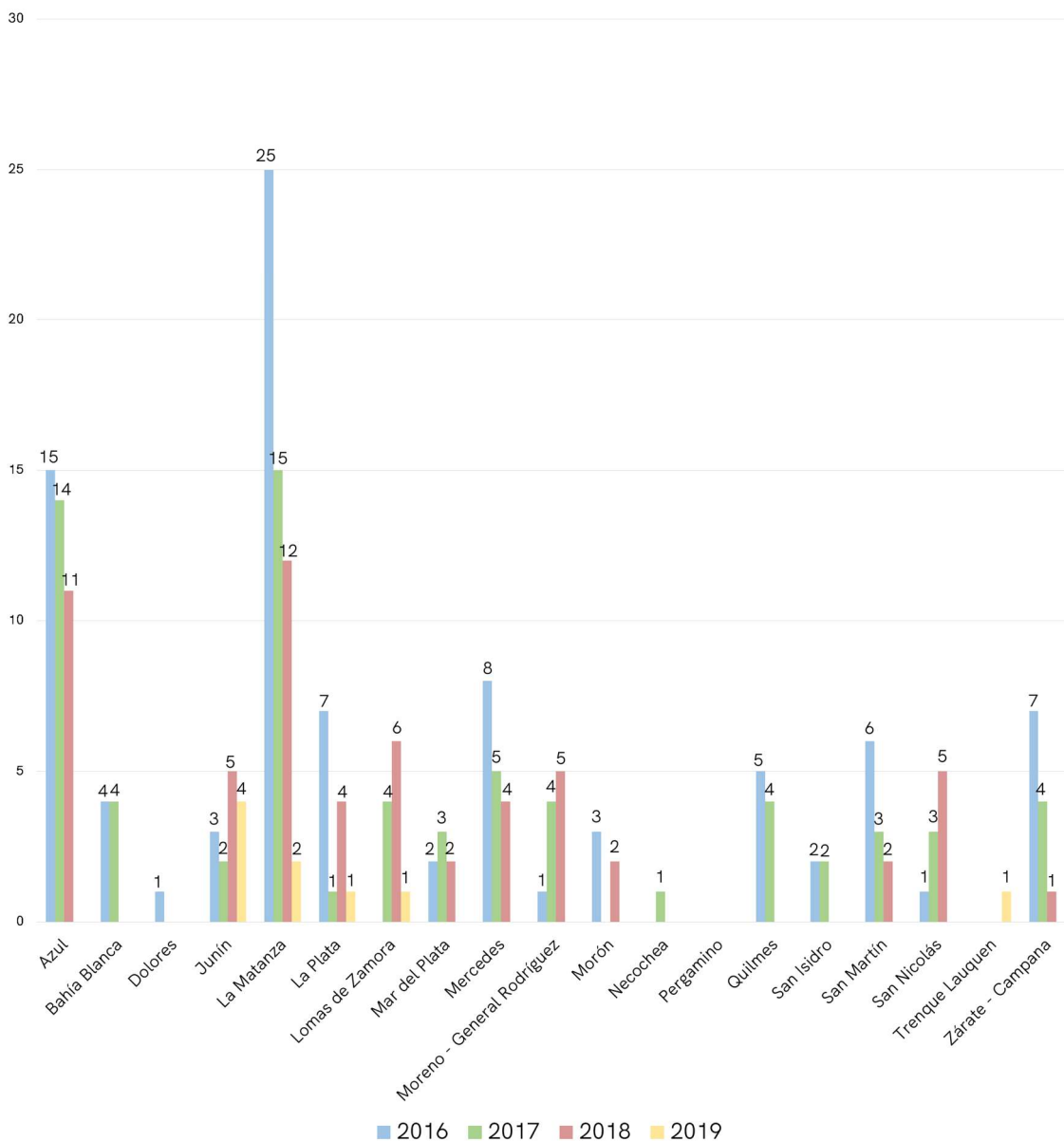
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 21. Cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPP por departamento judicial. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.
Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 22. Cantidad de IPP elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial. Años 2016-2019



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

IX. Anexo

1. Contactos actualizados

Departamento Judicial Azul

Dr. Lucas Moyano (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 22

Perón N° 525 1° piso - Azul (CP 7300)

(02281) 435514/424876/423213 int 352/237

lmoyano@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Bahía Blanca

Dr. Rodolfo R. De Lucía (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N°20

Calle Vieytes 302 - Bahía Blanca (CP. 8000)

(0291) 4542800 int. 102

rdelucia@mpba.gov.ar

Descentralizadas Tres Arroyos

Dra. Natalia Ramos (Agente Fiscal)

UFlyJ N.° 6

Avda. Moreno nro. 503 de Tres Arroyos (CP7500)

(02983) 423505/422118

nramos@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Dolores

Dra. Verónica Zamboni (Agente Fiscal)

UFI Descentralizada N° 6 - Villa Gesell

Paseo 110 N° 1121 e/ Av. Boulevard y Av. 11 - Villa Gesell (CP. 7165)

(02255) 468299

vzamboni@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Junín

Dr. Esteban Pedernera (Agente Fiscal)

UFIJ N° 8 - Tematizada en Delitos en contexto familiar, delitos contra la integridad sexual y delitos conexos a la trata de personas y pornografía infantil por internet

Comandante Escribano N° 226 - Junín (6000)

(0236) 442-5810 y (0236) 443-4130

epedernera@mpba.gov.ar

Dra. Agustina Roldán Capponi (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada (Junín)

Mitre N° 2 - Junín (C.P. 6000)

(0236) 444-4300 int. 1529

agroldan@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Matanza

Dr. Marcos Borghi (Agente Fiscal)

UFlyJ Temática de homicidios dolosos

Irigoyen N° 2185 - San Justo (C.P. 1754)

(011) 4441-2717

mborghi@mpba.gov.ar

Dra. Lorena Pecorelli (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada

Florencio Varela N° 2601 - San Justo (C.P. 1754)

(011) 4616-8728

lpecorelli@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Plata

Dr. Hugo Tesón (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 8

Calle 54 N° 590, piso 9 y 10 - La Plata (C.P. 1900)

(0221) 410-3871 al 82

hteson@mpba.gov.ar

Dra. Cecilia Corfield (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 15

Calle 54 N° 590, piso 9 y 10 - La Plata (C.P. 1900)

(0221) 410-3889

mcorfield@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Dra. María Delia Recalde (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 9 (Cabecera)

Camino Gral. Presidente Perón ex Camino Negro y Av. Larroque,

Ed. Tribunales, 2° piso "A" - Banfield (C.P. 1828)

(011) 4003-2465

mdrecalde@mpba.gov.ar

Descentralizadas:

Dra. María Laura Carballal (Agente Fiscal) / Dr. José Luis Granea (Agente Fiscal)

UFIJ N° 2 Descentralizada (Avellaneda)

Av. Mitre 2615 - Avellaneda (C.P. 1870)

(011) 4265-4790

lcarballal@mpba.gov.ar - jlgranea@mpba.gov.ar

Dra. Verónica Laura Pérez (Agente Fiscal) / Vanesa González (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 3 Descentralizada (Esteban Echeverría)

Güemes 425, Montegrande - Pdo. de Esteban Echeverría (C.P. 1842)

vlperez@mpba.gov.ar - mvgonzalez@mpba.gov.ar

Dra. María Lorena González (Agente Fiscal) / Dr. Gabriel Lo Schiavo (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada (Ezeiza)

Gral. Chenaut 130 Piso 2º - Ezeiza (C.P. 1804)

(011) 4389-2132 int. 204/214

mlgonzalez@mpba.gov.ar - pgloschiavo@mpba.gov.ar

Dr. Javier Gramajo (Agente Fiscal) / Dra. Mariela Bonafine (Agente Fiscal)

UFIJ N° 4 Descentralizada (Lanús)

Hipólito Yrigoyen 3940 - Lanús (C.P. 1824)

(011) 4357-5165/69

jhgramajo@mpba.gov.ar - mbonafine@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mar del Plata

Dra. Graciela Trill (Agente Fiscal)

UFlyJ de Comp. Temp. de Conflictos Penales

La Rioja N° 2327, Piso 3º - Mar del Plata (C.P. 7600)

(0223) 495-4031 Int. 119

gtrill@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mercedes

Dr. Leandro Marquiegui (Agente Fiscal)

Fiscal General Adjunto

Calle 26 y 37, Piso 4° - Mercedes (C.P. 6600)

(02324) 427530

lmarquiegui@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Morón

Dr. Claudio Oviedo (Agente Fiscal) / Marisa Monti (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 5

Colón 237 e/ Almirante Brown y Buen Viaje - Morón (C.P. 1798)

(011) 4483-0372

coviedo@mpba.gov.ar - mtmonti@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez

Dr. Gabriel Lopez (Agente Fiscal Suplente)

Unidad Funcional de Instrucción N° 7

Zeballos N° 395, 1° Piso - Moreno (C.P. 1744)

(0237) 463-5621

gslopez@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Necochea

Dr. Marcos Benderski (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 10

Avenida 77 N° 358 - Necochea (C.P. 7630)

(02262) 42-4608 / 42-6419

mbendersky@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Pergamino

Dr. Nelson Mastorchio (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 3

Merced N° 865, 6to Piso - Pergamino (C.P. 2700)

(02477) 439900 int. 245/221/216

nmastorchio@mpba.gov.ar - ufij3.pe@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Quilmes

Dr. Ernesto D. Ichazo (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 1 Descentralizada - Berazategui

Calle 14 esquina 138 - Berazategui (C.P. 1884)

(011) 4226-4574 int. 105

eichazo@mpba.gov.ar

Dr. Alejandro R. Unamunzaga (Secretario) - Rafael García (Secretario)

Ayudantía Fiscal Delitos Conexos- Berazategui

Calle 14 esquina 138 n° 3789 - Berazategui

(011) 4256-4658 int. 1220

Departamento Judicial San Isidro

Dr. Gonzalo Acosta (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Pornografía Infantil y
Delitos Conexos a la Trata de Personas

Ituzaingó N° 174 - San Isidro (C.P. 1642)

(011) 4743-8897 - (011) 4747-8569

gacosta@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Martín

Dra. Vanesa Silvana Leggio (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 14

Roca 4765, 2° piso - Villa Ballester (C. P. 1653)

011-4872-0754

vleggio@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Nicolás

Dr. Jorge Leveratto (Agente Fiscal) / Dr. Omar Tempo (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 4

Colón N° 86, Planta Alta - San Nicolás (C.P. 2900)

(0336) 450-5200 int. 471/8464

jleveratto@mpba.gov.ar - otempo@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Trenque Lauquen

Dr. Leandro H. Cortellezzi (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 2

Uruguay N° 172, 1° Piso - Trenque Lauquen (C.P. 6400)

(02392) 424143

lcortellezzi@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Zárate-Campana

Dra. Mabel Edith Amoretti (Agente Fiscal)

UFlyJ N° 1- Campana

Berutti 609 2° Piso - Campana (C.P. 2804)

(03489) 468039

mamoretti@mpba.gov.ar

2. Consejos para prevenir el Grooming

- Indagar acerca de las aplicaciones que utilizan;
- Preguntar con quienes mantienen conversaciones o se contactan en Internet;
- Establecer reglas y horarios de conexión;
- Procurar que la conexión a Internet se realice en lugares comunes del hogar y no en espacios privados como los dormitorios;
- Dialogar e informar acerca de los riesgos existentes, incluida la utilización de la cámara web;
- Procurar conocer los contactos de los menores de 18 años en las redes, al igual que en la vida real;
- Prestar atención a sus publicaciones en las redes sociales;
- Educar sobre la necesaria configuración de la privacidad de sus cuentas;
- Explicar la diferencia entre lo público y lo privado;
- Desaconsejar la publicación de datos personales, familiares y de amigos;
- Acompañar sin invadir;
- No prohibir el uso;
- Prestar atención a los cambios repentinos de humor y comportamiento;
- Observar posibles cambios en los horarios de conexión;
- Concientizar acerca de que todo el material subido a la red no puede borrarse, lo cual implica el riesgo de su sucesiva circulación y posible manipulación por parte de extraños.